



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**EFICACIA DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN SOBRE ALIMENTOS,
TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS CELEBRADAS EN LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY (DEMUNA) A FIN DE PROTEGER
EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE
CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO IX DEL T. P. DEL C. N. A. DURANTE EL
PERIODO AGOSTO 2020 – MARZO 2021.**

**TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

Presentado por:

Bach. Mary Luz Guadalupe Mora Paredes

Bach. Wendy Rosario Sanchez Suclli

Asesora Mg. Ivonne Mercado Espejo

**CUSCO – PERÚ
2022**



AGRADECIMIENTO

A Dios por haberme permitido lograr la culminación de este proyecto de investigación, a mis padres por su cariño y comprensión, a nuestra asesora por guiarme y orientarme durante toda la elaboración de este proyecto y a todas las personas que han colaborado para que pueda cumplir mis metas.

Wendy Rosario Sanchez Suclli

A Dios, a la Virgen del Rosario, por guiar e iluminar mi camino, a mis padres por brindarme su apoyo incondicional, a nuestra asesora por guiarnos durante todo el proceso, y a aquellos profesionales que realizaron valiosos aportes para la culminación de este trabajo de investigación.

Mary Luz Guadalupe Mora Paredes



DEDICATORIA

A Dios, por ser el motor y guía en mi vida, por estar siempre presente y no dejar que me rinda frente a las adversidades. A mis padres Nemesio y Sara y a todos mis familiares por su apoyo incondicional, porque gracias a sus enseñanzas, consejos y sacrificios, logre cumplir mis metas y objetivos.

Wendy Rosario Sanchez Suclli

Dedico esta tesis a mis padres Maximiliano y Maria, por su apoyo constante, a mis hermanos Korali y Max mis más grandes inspiraciones, a mi compañero de vida quien con su amor saca lo mejor de mí, y a todos quienes contribuyeron para la culminación de este proyecto.

Mary Luz Guadalupe Mora Paredes



Jurado de tesis

Jurado (Primer dictaminante)

- Abog. Mauro Mendoza Delgado.

Jurado (Segundo dictaminante)

- Abog. Eliana Lia Rivera Alarcon

Asesor de tesis

- Mg. Ivonne Mercado Espejo



Resumen

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo determinar si son eficaces las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas celebradas en la DEMUNA de la Municipalidad distrital de Taray a fin de proteger el interés superior del niño y adolescente, ubicado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de Niños y adolescentes comprendido en el periodo (agosto 2020 - marzo 2021), con la finalidad de que las actas de conciliación en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas celebradas en la DEMUNA de Taray puedan llegar a ser más efectivas y eficaces cumpliendo no solo su finalidad, sino que de esta manera puedan ayudar a contribuir en la protección del interés superior del niño.

El tipo de investigación realizada es básica aplicada de nivel correlacional con enfoque cuantitativo, cuya población de estudio estuvo conformada por el personal que labora en la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Taray, sus beneficiarios y las actas de conciliación como tales, lo que permitió contrastar y corroborar las hipótesis planteadas a la realidad aplicada, evidenciándose que existe un nivel de eficacia medio con relación a la efectividad de las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas celebradas en la DEMUNA de la Municipalidad distrital de Taray a fin de proteger el interés superior del niño y adolescente durante el periodo (agosto 2020 - marzo 2021).

Palabras Claves: Interés Superior Del Niño Y Adolescente, DEMUNA, Conciliación



Astract

The objective of this research work was to determine if the conciliation acts on food, possession and visitation regime held in the DEMUNA of the District Municipality of Taray are effective in order to protect the best interests of the child and adolescent, contemplated in the article IX of the Preliminary Title of the Children and Adolescents Code during the period (August 2020 - March 2021), in order that the conciliation acts in matters of food, possession and visitation held in the DEMUNA of Taray can become more effective and efficient fulfilling not only its purpose, but in this way they can help to contribute to the protection of the best interests of the child.

The type of research carried out is basic applied at the correlational level with a quantitative approach, whose study population was made up of the personnel who work in the DEMUNA of the District Municipality of Taray, its beneficiaries and the conciliation acts as such, which allowed to contrast and corroborate the hypotheses raised to the applied reality, evidencing that there is a medium level of efficiency in relation to the effectiveness of the conciliation acts on food, possession and visiting regime held in the DEMUNA of the District Municipality of Taray in order to protect the best interests of the child and adolescent during the period (August 2020 - March 2021).



Listado de abreviaturas

- DEMUNA: Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente
- T.P: Título Preliminar del Código de niños y adolescentes
- C.N.A: Código de niños y adolescentes
- Mg: Magister



ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	ii
DEDICATORIA	iii
Resumen	v
Astract.....	vi
Listado de abreviaturas	vii
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del problema	1
1.2. Formulación del problema.....	5
1.2.1. Problema general	5
1.2.2 Problemas específicos.....	5
1.3. Justificación	5
1.3.1. Conveniencia	6
1.3.2. Relevancia social	6
1.3.3. Implicancia práctica.....	6
1.3.4. Valor teórico	6
1.3.5. Utilidad metodológica	7
1.4. Objetivos de investigación.....	7
1.4.1. Objetivo general	7



1.4.2. Objetivos específicos.....	7
1.5. Delimitación del estudio.....	8
1.5.1. Delimitación espacial	8
1.5.2. Delimitación temporal	8
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	9
2.1. Antecedentes de la investigación.....	9
2.1. Bases teóricas	18
2.2.1 La Conciliación.....	18
2.2.1.1 Teoría del conflicto.....	18
2.2.1.3 Fundamentación teórica.....	19
2.2.1.4 La conciliación extrajudicial en el Perú, como medio para promover una cultura de paz.....	21
2.2.1.5 Características de la conciliación	22
2.2.1.6 Nivel de asistencia	24
2.2.1.6.1 Solución de conflicto	24
2.2.1.7 Nivel de efectividad.....	26
2.2.2 El interés superior del niño.....	34
2.2.2.1 La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano	34
2.2.2.2 Características principio del interés superior del niño.....	35



2.2.2.3. El principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos.....	37
2.2.2.4. El interés superior del niño como derecho sustantivo	38
2.2.2.6. Como principio jurídico.....	41
2.3. Hipótesis	45
2.3.1. Hipótesis General	45
2.3.2. Hipótesis específicas.....	45
2.4. Variables e indicadores.....	46
2.4.1 Indicadores de variables	46
2.4.2 Indicadores.....	46
2.4.3. Identificación de Variables	47
2.4.4. Operacionalización de Variables	47
2.5. Definición de términos básicos.....	48
2.5.1 Conciliación.....	48
2.5.2 Conciliación extrajudicial.....	48
2.5.3 Interés superior del niño	49
2.5.4 DEMUNA.....	49
2.5.5 Tenencia.....	49
2.5.6 Régimen de visitas.....	50
2.5.7 Pensión de alimentos	50
2.5.8 Niño	50



2.5.9 Adolescente	51
CAPÍTULO III MÉTODO	52
3.1. Alcance del estudio.....	52
3.1.1. Tipo de investigación.....	52
3.1.2. Alcance o nivel de la investigación	52
3.2. Diseño de la investigación.....	52
3.2.1. Diseño.....	52
3.2.2. Enfoque.....	53
3.2.3. Método.....	53
3.2.4. Población	53
3.3. Unidad De Estudio.....	54
3.3.1. Muestra	54
3.3.2. Tipos de muestreo.....	54
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	55
3.4.1. Técnicas	55
3.4.2. Instrumentos	55
3.5. Validez y confiabilidad de los instrumentos.....	55
3.5.1. Confiabilidad de los instrumentos	55
3.5.2. Validación de instrumentos	56
3.6. Plan de análisis de datos	56
CAPÍTULO IV RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	57



4.1. Resultados.....	57
4.1. Resultados respecto al objetivo General.....	59
4.2. Resultados respecto a los objetivos específicos	61
CAPÍTULO V DISCUSIÓN	65
5.1. Descripción de los hallazgos más relevantes y significativos	65
5.1.1. Factores económicos.....	65
5.1.2. Factores culturales	65
5.1.3. Factores sociales	65
5.1.4. Factores políticos.....	66
5.2. Limitaciones del estudio	66
5.3. Comparación crítica con la literatura existente	66
5.3.1. Comparación con los antecedentes:.....	66
5.4. Implicancias del estudio	71
CONCLUSIONES.....	72
RECOMENDACIONES	75
BIBLIOGRAFÍA	77
ANEXOS.....	82
Instrumentos de recolección de datos.....	82
Validación de instrumentos	88
Matriz de Consistencia	89



Índice de tablas

Tabla 1.....	57
Tabla 2.....	59
Tabla 3.....	61
Tabla 4.....	63



Índice de gráficos

Figura 1 Características de la población encuestada.....	58
Figura 2 Eficacia de las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas.....	60
Figura 3 Nivel de eficacia de las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas.....	62
Figura 4 Nivel de seguimiento de las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas.....	64



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del problema

Desde los inicios de la humanidad han existido diferentes tipos de conflictos entre los miembros de una sociedad y a medida que estos se han ido incrementando, las sociedades en su afán de buscar soluciones han desarrollado diferentes métodos que van desde la autocomposición como la ley del Talión que fue utilizada como uno de los primeros mecanismos para solucionar conflictos, y que posteriormente con el avance de la sociedades fue evolucionando hasta llegar a lo que hoy conocemos como mecanismos autocompositivos y hetero compositivos de solución de conflictos, dentro de los cuales podemos encontrar a los mecanismos alternativos de solución de conflictos como una alternativa fácil, eficaz, económica y que garantiza la autonomía de las partes.

Se puede entender a los mecanismos alternativos de solución de conflictos como las vías alternas o medios diseñados para resolver o reparar específicos conflictos en materia jurídica, es decir como mecanismos extrajudiciales, que sirven para resolver un conflicto jurídico sin obligación directa de recurrir al Poder Judicial (Franciskovic Igunza, 2019). Siendo su principal finalidad la de resolver conflictos en el menor tiempo posible de manera rápida y económica, facilitando el diálogo entre las partes, donde son ellas las que proponen solución a sus conflictos permitiéndoles conseguir acuerdos que beneficien a ambas partes y se ahorren los costos derivados de un proceso judicial.



Según el informe emitido por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos realizado en el año 2001 muestra que la implementación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en los países latinoamericanos era aún incipiente, teniéndose un alto nivel de disputas o conflictos que eran llevados al sistema de justicia y que los estados recién estaban formulando proyectos de ley para la implementación de los centros de conciliación, datos que con el pasar del tiempo han cambiado, observándose que nuestro país al año 2008 ya se contaba con la tasa más alta de centros de conciliación ascendiendo al número 22288, de los cuales el 77% de los centros de conciliación se concentra en la ciudad capital de Lima.

Dentro de este contexto la mayoría de países han implementado normas para promover la conciliación extrajudicial dotándoles de calidad de títulos ejecutivos que tienen calidad de sentencias y en el caso de algunos países como Colombia, Honduras, Ecuador, México, Uruguay y Venezuela les han asignado rango constitucional, y se han creado diversas comisiones dentro de los ministerios de justicia para poder normar e implementar estas normas. En el Perú la conciliación fue normada por primera vez por la Ley de conciliación N° 26872 el 12 de noviembre de 1997, posteriormente con su modificatoria aprobada por el Decreto Legislativo N° 1070 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 014-2008 JUS, que establece la obligatoriedad de la conciliación en materia de libre disposición de las partes como alimentos dentro de los procesos, régimen de visitas, asuntos laborales, indemnizaciones por daños causados y otros tipos de derechos.

Actualmente el Perú registra una de las cifras más altas en violencia familiar a nivel latinoamericano, siendo de vital importancia la protección de los derechos de los niños y adolescentes que son los más perjudicados con los conflictos familiares, razón por la cual el estado a través de la creación de las DEMUNAS, lo que busca es garantizar la



protección integral de los derechos de los niños y adolescentes promoviendo una serie de políticas en favor de la niñez y adolescencia y teniendo como principal finalidad el aseguramiento del interés superior del niño y adolescente.

La DEMUNA surge bajo la ley N° 26102, Código de los niños y adolescentes de 1992, y su posterior rectificación en la ley N° 27337, Código de los niños y adolescentes aprobada e implementada durante el año 2000, vigente hasta nuestros días. Además, la ley N° 27972; conforme al Decreto Legislativo N°26102 define a la DEMUNA como un servicio el cual conforma una parte de un sistema de atención que opera en los gobiernos locales, dentro de las instituciones estatales y entidades privadas, cuyo objeto es resguardar los derechos reconocidos por ley; asimismo esta defensoría actúa en las instancias administrativas, en las instituciones públicas y privadas referidas a la atención a los niños y adolescentes; las DEMUNAS están integradas y dotadas de profesionales en sus diversas áreas, además de ello cuentan con el apoyo de profesionales y egresados de las universidades públicas y privadas y de diferentes colegios profesionales.

Se debe entender que dentro de las facultades de la DEMUNA una de las más importantes es el conocer la situación de los niños y adolescentes del territorio correspondiente, asimismo intervenir cuando se encuentran en conflicto sus derechos o se anteponga el interés superior del niño; por otro lado debe promover el fortalecimiento de las relaciones familiares, para lo cual está facultada para efectuar conciliaciones entre padres, cónyuges, y familiares; estableciendo normas de comportamiento, alimentos y colocación familiar provisional, siempre que no existan procesos judiciales sobre estas materias.

Hasta el 2013 en el Perú habían 1838 distritos de ellos en 922 distritos existe una DEMUNA, pero sólo 516 se encuentran con el registro vigente en el MIMP, de lo que se evidencia que existe poco compromiso de parte del estado en garantizar los derechos de



los niños y la adolescentes, así como el carácter facultativo para poder realizar las conciliaciones en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas y el seguimiento de los acuerdos adoptados a través de las actas de conciliación, generando un perjuicio en desmedro de los derechos de los niños y adolescentes.

Se sabe que en el año 2021 la DEMUNA de Taray consolidó su acreditación ante el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables trayendo con esto muchas mejoras dentro del manejo de los casos, sin embargo, aún sigue latente el problema de la protección integral de los derechos de los niños y adolescentes que encuentran supeditado a distintos factores como el limitado apoyo desde el gobierno local y la limitación en la capacidad de gestión de los equipos necesarios; a pesar de existir una sensibilidad hacia el tema de la protección de los derechos de niños a través de las instituciones locales en este caso la DEMUNA, aún persisten la vulneración de los derechos; a nivel del distrito de Taray no se encontraron datos estadísticos que nos muestren el nivel de desprotección del interés superior del niño y adolescente.

La falta de efectividad de la conciliación vulnera el interés superior del niño, que en muchas oportunidades esta vulneración se ve invisibilizados porque el sistema de protección no resulta eficaz y porque la sociedad tiene una percepción de indiferencia y es aceptado como un hecho natural. Es por ello que, quienes serían los perjudicados serían los usuarios es decir los niños y adolescentes del distrito, generando así que la carga judicial aumente, por la falta de efectividad, debiendo existir una propuesta dirigida a los funcionarios y al gobierno local de abordar y priorizar mediante gestiones de desarrollo concertado el buen funcionamiento de la DEMUNA.



1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Son eficaces las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas celebradas, en la Municipalidad Distrital de Taray (DEMUNA) a fin de proteger el principio del interés superior del niño y adolescente contemplado en el art. IX del T? P del C.N.A durante el Periodo (agosto 2020 – marzo 2021)?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿Cuál es el nivel de eficacia de las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas celebradas, en la Municipalidad Distrital de Taray (DEMUNA) a fin de proteger el principio del interés superior del niño y adolescente contemplado en el art. IX del T.P. del C.N.A durante el Periodo (agosto 2020 – marzo 2021)?
- ¿Cuál es el nivel de seguimiento de las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas celebradas, en la Municipalidad Distrital de Taray (DEMUNA) a fin de proteger el principio del interés superior del niño y adolescente contemplado en el art. IX del T.P. del C.N.A durante el Periodo (agosto 2020 – marzo 2021)?

1.3. Justificación

El presente trabajo de investigación ubica su justificación en la búsqueda de la protección del interés superior del niño, siendo además deber del estado proteger a los más vulnerables y especialmente al niño y adolescente, buscando asegurar el pleno de sus derechos, motivo por el cual Estado a través de los gobiernos locales creó la DEMUNA como institución encargada de proteger los derechos de los niños y adolescentes.



1.3.1. Conveniencia

Es sumamente conveniente la elaboración del presente trabajo de investigación, puesto que es de suma importancia la protección de los derechos de los niños y adolescentes y de esta forma lograr garantizar el interés superior del niño y adolescente, el cual puede ser definido como el conjunto de garantías en pro del ejercicio y disfrute de los derechos de los niños y adolescentes buscando su bienestar y felicidad.

1.3.2. Relevancia social

El presente trabajo de investigación tiene relevancia de carácter social puesto que es un deber del estado efectivizar el cumplimiento de las políticas públicas en beneficio de los derechos de los niños y adolescentes, derecho que se encuentra reconocido constitucionalmente y que goza de protección no solo a nivel nacional sino también a nivel internacional a través de diferentes tratados internacionales.

1.3.3. Implicancia práctica

Es factible realizar este trabajo de investigación ya que actualmente se evidencia que las conciliaciones en materia de familia no son efectivas y no llegan a cumplir su finalidad, lo que genera mayor carga procesal y vulnera de esta manera la protección del interés superior del niño y adolescente.

1.3.4. Valor teórico

El presente trabajo de investigación tratará de establecer conceptos básicos como la conciliación, que puede ser definido como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, el cual tiene como principal finalidad la resolución de conflictos de manera rápida, eficaz y económica y que es actualmente utilizada como una herramienta que permite garantizar la protección de los derechos del niño y adolescente.



1.3.5. Utilidad metodológica

Con el presente trabajo de investigación buscamos que las actas de conciliación celebradas en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas dentro de la DEMUNA de Taray puedan llegar a ser más efectivas y eficaces cumpliendo no solo su finalidad, sino que de esta manera puedan ayudar a contribuir en la protección del interés superior del niño.

1.4. Objetivos de investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar si son eficaces las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas celebradas, en la defensoría en la Municipalidad Distrital de Taray (DEMUNA) a fin de proteger el principio del interés superior del niño y adolescente contemplado en el art. IX del T.P del C.N.A durante el Periodo (agosto 2020 – marzo 2021).

1.4.2. Objetivos específicos

- Determinar cuál es el nivel de eficacia de las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas celebradas, en la Municipalidad Distrital de Taray (DEMUNA) a fin de proteger el principio del interés superior del niño y adolescente contemplado en el art. IX del T.P del C.N.A durante el Periodo (agosto 2020 – marzo 2021).
- Determinar cuál es el nivel de seguimiento de las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas celebradas, en la Municipalidad Distrital de Taray (DEMUNA) a fin de proteger el principio del interés superior del niño y adolescente contemplado en el art. IX del T.P del C.N.A durante el Periodo (agosto 2020 – marzo 2021).



1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

El ámbito de estudio se encuentra ubicado en la DEMUNA del distrito de Taray, provincia de Calca y departamento del Cusco.

1.5.2. Delimitación temporal

La delimitación del estudio se encuentra situada en el periodo (agosto 2020 – marzo 2021).



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Según (Crespo Rollan, 2020) en su tesis “Conciliación familiar y laboral en España: análisis del problema y posibles vías de mejora”, de la universidad Pontificia Comillas, Facultad de ciencias económicas y empresariales para optar el Grado en Administración y Dirección de Empresas y Grado en Derecho, llegó a las siguientes conclusiones: la primera conclusión va dirigida al análisis del desarrollo de la conciliación en torno a la materia de familia y laboral en España, se evidencia que la conciliación es deficiente e insuficiente, ante la Organización Mundial de la Salud en el marco teórico del presente Trabajo, asimismo desde el punto de vista de la empresa española la conciliación llega a ser insatisfactoria, evidenciándose unas tasas de implantación del teletrabajo y la flexibilidad horaria muy por debajo del promedio medio en los países de la Unión Europea.

A través de los estudios que realizaron demostraron una gran preocupación por la desigualdad en las tareas domésticas al existir una connotación de género, en el cual las mujeres deben de realizar la mayoría de las labores en casa salvo aquellas de reparación y jardinería, lo que esto conlleva que se ven limitadas en tiempo para poder realizar otras actividades. (Crespo Rollan, 2020)

Después de una encuesta realizada a 150 personas escogidas aleatoriamente, analizando sus testimonios, se afirma lo mencionado anteriormente, la conciliación en el ámbito



laboral y familiar muestra deficiencias, a su vez estos resultados muestran mucha preocupación al momento de abrazar la idea de mayor cantidad de hijos con la situación laboral y monetaria. (Crespo Rollan, 2020)

En su mayoría sus críticas no van en relación con sus trabajos más al contrario se cuestionan respecto a la conciliación en sus empresas, de esta misma forma la mayoría coincide que el principal problema encontrado en sus empresas es la mala valoración de la flexibilidad laboral y la jornada de sus trabajadores. Por otro lado consideran que, el servicio prestado por sus empresas consiguiente a la conciliación se da de manera escasa como el cheque guardería o ayudas al transporte donde la inmensa mayoría de encuestados no cuenta con dichos servicios, todo esto a causa de la falta de tiempo para realizar las tareas domésticas, cuidado de sus familiares y aficiones o pasatiempos, esto conlleva a que los sujetos no tengan la posibilidad de conciliar además de que no puedan concretar su felicidad y concretar su buena relación con los demás. (Crespo Rollan, 2020)

Se llega a coincidir que, debe existir una mejor valoración positiva respecto a la ampliación progresiva de la baja de paternidad y de esta manera llegue a existir un equiparamiento con la de maternidad, se reclama una mayor y mejor protección de la legislación en cuanto a los derechos de los trabajadores y el tratamiento de la conciliación. Sin embargo, no existe un acuerdo acerca de la facultad de ampliar o no la baja de maternidad mostrándose un serio conflicto de intereses. (Crespo Rollan, 2020)

Por todo lo antes expuesto y mediante el experimento práctico realizado se reafirma la mala situación de la conciliación laboral y familiar, además de la mala gestión de empresa y administraciones como agentes de la conciliación.



2.1.2 Según (Torres Lozada, 2018) en su tesis “La Conciliación Extrajudicial y el Interés Superior del Niño en la Unidad Judicial Especializada de la familia, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Latacunga provincia de Cotopaxi”, de la Universidad Técnica de Ambato para optar el grado académico de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador llego a las siguientes conclusiones:

1) Que la mediación como mecanismo de conciliación extrajudicial es un mecanismo diferente de solución de conflictos, que se constituye como una alternativa más celer, ágil y económicamente más viable, pues a diferencia de un proceso judicial que requiere de recursos económicos cuantiosos, la mediación es una alternativa rápida y eficaz, que permite el ahorro de tiempo y recursos económicos, sin embargo en la realidad se puede apreciar que la mayoría de los abogados que ejercen libremente en los casos de prestación alimentaria, prefieren optar por iniciar un proceso judicial, conforme se desprende de la pregunta dos, en la que un 70% de los abogados encuestados respondió que prefiere litigar y solo un 30% sugirió un mecanismo extrajudicial a sus clientes. (Torres Lozada, 2018)

2) La Constitución Ecuatoriana establece a la mediación como un mecanismo distinto de solución de conflictos en asuntos referidos a la niñez y adolescencia, sobre todo en los temas relacionados a alimentos, por lo que es de vital importancia conocer sus beneficios como un procedimiento alternativo frente a situaciones generadoras de conflicto, en la cual, las partes asistidas por un personaje neutral llamado mediador van a procurar llegar a un acuerdo espontaneo, libre y confidencial entre las partes. (Torres Lozada, 2018)

3) Resulta evidente apreciar las deficiencias que aquejan en la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, ello debido a la cantidad



abrumadora de casos de pensiones alimenticias, generada por el no sometimiento a procesos extrajudiciales como la mediación, que perjudican de sobre manera el interés superior del niño y adolescente beneficiario de alimentos, dejando de lado principios constitucionales como la celeridad y economía procesal, por lo que es necesario implementar soluciones inmediatas y oportunas con el fin de proteger el interés superior del niño y adolescente alimentista. (Torres Lozada, 2018)

2.1.3. Según (Durand Martinez & Villanueva Aguilar, 2018) en su trabajo de tesis “Dificultades o controversias en la ejecución de la conciliación en las DEMUNAS de Lima Metropolitana y Callao en el año 2017” de la Universidad Autónoma del Perú para optar el grado académico de Abogado estableció las siguientes conclusiones:

1) Es necesario para que las actas de conciliación extrajudicial celebradas en las DEMUNA adquieran la calidad de títulos ejecutivos, es indispensable que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 24B° de la Ley N° 27007 – Ley que faculta a las Defensorías del niño y adolescente a realizar conciliaciones con título de ejecución. (Durand Martinez & Villanueva Aguilar, 2018)

2) Para la perduración en el tiempo de la implementación del sistema de conciliación extrajudicial celebrada en la DEMUNA con calidad de título de ejecución, es necesario la asignación de un presupuesto que este incluido dentro del plan de gestión de cada distrito, que les permita solventar los servicios que ofrecen las DEMUNAS, siendo necesario que cuenten con ambientes y equipos adecuados para el cumplimiento de sus fines, además de brindar capacitación constante al personal que labora en la DEMUNA, para que de esta manera puedan brindar un buen servicio, sin estar sujetos a la voluntad política de los gobiernos actuales. (Durand Martinez & Villanueva Aguilar, 2018)



3) Para que se puede efectivizar el cumplimiento del artículo 24B° de la Ley N° 27007 Ley encargada de facultar a las Defensorías del Niño y Adolescente a realizar conciliaciones extrajudiciales que adquieran carácter ejecutivo, es necesaria la creación de un proyecto de ley, en la cual se debe incorporar un artículo a la citada ley para exigir su cumplimiento obligatorio. (Durand Martinez & Villanueva Aguilar, 2018)

2.1.4. Según (Castro Villena , 2021) en su tesis “Principio del interés superior del niño en los procesos únicos de ejecución de actas de conciliación extrajudicial de tenencia y régimen de visitas”, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa” para optar el grado académico de maestro en ciencias: derecho, con mención en derecho constitucional y tutela jurisdiccional, en la que llega a la conclusión que son siete los elementos a tomar en cuenta para la respectiva evaluación del interés superior del niño y tomar una decisión estos son los siguientes:1) La opinión del menor, para el autor es imprescindible tener la opinión del menor sobre el asunto en cuestión para más adelante poder tomar una decisión en favor de sus intereses, respetando a su vez sus derechos asimismo 2) Identidad del menor, 3) Conservación del vínculo familiar y mantenimiento de las relación familiar, 4) El cuidado y protección del niño, 5) Situación de vulnerabilidad en la que se encuentre el menor, 6) Derecho a la salud del niño, 7) Derecho a una buena relación del niño.

Es necesario buscar salvaguardas procesales que estén adoptados a la necesidad para con ello lograr una efectiva observancia del interés superior del niño y estas son las siguientes:

1) Derecho a la libre expresión del niño, 2) Determinación y construcción de los hechos, 3) Observancia del tiempo, 4) Profesionales calificados que presenten sus servicios, 5) Presentación de la letrada, 6) La argumentación jurídica, 7) La evaluación del impacto en los derechos del niño. (Castro Villena , 2021)



Todos los procesos relativos a la guarda de menores, cambio de custodia, procedimientos de reconocimiento de guarda y régimen de visitas, cambio de régimen de visitas, se tramitarán ante el Juez de familia especializado, juicio por única vez en revisión o citación prevista en el Código de Procedimiento Civil. La sección V, Título III como resumen con algunas diferencias menores. (Castro Villena , 2021)

Las deudas posesorias y de acceso son materias que pueden resolverse ilícitamente, y por tanto es necesario que reciban y sean expuestos como títulos de ejecución, que, una vez resueltas, puede actuar la parte que se considere perjudicada por no respetar las fórmulas de mediación. Ante las autoridades judiciales a través de un proceso único de ejecución para garantizar la exigibilidad y el pleno cumplimiento de los acuerdos alcanzados por las partes. (Castro Villena , 2021)

La acción ejecutiva única se refiere a la defensa del ejecutivo por parte del demandado mediante una acción ejecutiva, cuyo objeto es que el derecho adquirido (judicial o extrajudicial) se haga efectivo o posible. Un conflicto de interés jurídicamente relevante que el juez debe resolver. (Castro Villena , 2021)

2.1.5. Según (Palacios Obregon J. A., 2019) en su tesis “Los instrumentos de gestión de las DEMUNAS y la mejora en la protección integral de los derechos de los niños y adolescentes en Lima Metropolitana” de la Universidad Nacional Federico Villarreal para optar el grado académico de Doctor en derecho entablo las siguientes conclusiones:

Existe un plan de trabajo el cual tiene como finalidad la protección integral del niño y adolescente, dicho plan funciona favoreciendo la mejora de la protección integral del niño y adolescente; ahora bien dentro de las recomendaciones se da a conocer una necesidad que las DEMUNAS deberían realizar el cual consiste en actividades que promocionen los



derechos de los niños y adolescentes en el distrito al que pertenecen de esta forma estas actividades ayudaran a sensibilizar e informar a toda la población sobre lo importante que significa hacer prevalecer los derechos de los niños y adolescentes, así como fomentar una mejor convivencia entre las familias.

Por otro lado, tener actividades de promoción dirigidas a los niños menores de 9 años y actividades de promoción dirigidas a personas mayores de 9 años con la finalidad que todos puedan llevar el mensaje del respeto a sus derechos.

2.1.6. Según (Gonzales Zambrano M. Y., 2017) en su tesis “Incidencia de los servicios de DEMUNA de los gobiernos locales de Acomayo y Acos de la provincia de Acomayo-Cusco en la reducción de la violencia y en ser considerados como referentes en la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Propuesta de medidas de política que garanticen un servicio eficaz y eficiente que contribuya en la reducción de la violencia contra la niñez” para optar el Grado Académico de Magister en Gerencia Social, arribo a las siguientes conclusiones:

1) La relación a la estructura de gestiones o proyecciones ligadas del servicio de la DEMUNA consagradas en el objetivo N° 01 del trabajo de investigación relacionado a las competencias logradas, el manejo de información y sobre todo compromiso y sensibilidad hacia la niñez por parte del personal responsable del servicio de DEMUNA es un eje fundamental para obtener su gerenciamiento y lograr resultados, siendo de vital importancia para lograr la promoción y vigilancia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro del ámbito de participación y el cuidado de casos que vulneren sus derechos.



2) De la investigación que se realizó, se tiene que los trabajadores encargados de las DEMUNAS de Acos y Acomayo han recibido instrucción alguna sobre aspectos técnicos, jurídicos, normativos, metodológicos e instrumentales, relacionados a la promoción, vigilancia y defensa de los derechos de los niños y adolescentes, a pesar que la norma lo exige y lo establece; lo que ha incidido en su nivel de posicionamiento entre las instituciones encargadas de la protección de derechos de los niños y adolescentes a nivel local, aunado a esto, se aprecia que los responsables de brindar este servicio y el personal que labora en la DEMUNA, no se dedican en forma exclusiva a la atención de este servicio, por el contrario asumen hasta tres cargos más dentro de diferentes áreas de la municipalidad, del mismo modo se tiene que las DEMUNAS no cuentan con el personal o equipo técnico que establece la norma de la Defensoría del Niño y Adolescente que exige que en total deberían ser 4 personas.

3) De las encuestas realizadas y la realidad de las comunidades, se aprecia una mínima proyección comunitaria, donde sólo un 4,4% de los encuestados indico que se informó acerca de la labor de la DEMUNA por parte del personal que labora en la misma; mientras que un 14,7% señala que se informó sobre la DEMUNA en una charla o curso que se dio en sus instituciones educativas, ya que forma parte de la malla curricular, por tanto es necesario que el personal que labora en la DEMUNA realice acciones de promoción en estos espacios, pues constituyen espacios cruciales y donde se desarrollan directamente los niños y adolescentes.

4) La DEMUNA al ser una entidad administrativamente dependiente de los gobiernos locales, está sujeto a las voluntades políticas del gobierno de turno, lo que se ve reflejado en que no existe ningún proyecto formulado ni implementado en materia de protección de los derechos de los niños y adolescente, así como tampoco existe algún proyecto de



ley relacionado a la reducción de la violencia de la niñez, lo que genera un grave perjuicio para el problema de violencia que vienen afrontando los niños.

5) Con relación al objetivo N° 02 del trabajo de investigación, el cual refiere la identificación de demandas de la población que es directamente beneficiada en materia de protección infantil, los niños entrevistados señalaron al maltrato como una palabra muy constante en sus conceptos de protección infantil, lo que refleja la existencia de violencia dirigida los menores y por otro lado expresa una mayor demanda en su cuidado y su resguardo; de los datos obtenidos se aprecia que el 11,8% de los niños y adolescentes encuestados indica que protección es no ser maltratados, no vulnerados en sus derechos y estar libres de violencia, a diferencia de un 15,7% que refieren no saber o no opinan sobre que es la protección de sus derechos, lo que evidencia el desconocimiento que tienen los menores sobre sus derechos y su protección, del mismo modo una cifra mayor ascendente al 41,2% de los niños y adolescentes manifiestan que es sumamente importante protegerlos ya que existe maltrato, violencia, y se vulneran sus derechos, por tanto, es necesario que los laboran en la DEMUNA realicen un trabajo exhaustivo de promoción de sus derechos para poder lograr una protección eficaz de los derechos de la niñez.

6) En esa misma línea el 72,5%, de los padres de familia señala como importante la protección de los niños y adolescentes, ya que existe un alto nivel de violencia hacia ellos, donde es necesario que la DEMUNA como institución encargada de velar por los derechos de los niños y adolescentes y siendo la entidad más cercana a la población, promueva propuestas de solución para reducir la problemática de violencia que aqueja a la niñez, así mismo un 92.2% de los niños y adolescentes encuestados señalan que es necesario la existencia de este organismo en su localidad.



7) Respecto al análisis, identificación, entendimiento y beneficio de la población sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes y el servicio que brinda la DEMUNA en el poblado, regulados en el objetivo N° 03 del trabajo de investigación: se tiene que un 47,1% de los niños y adolescentes encuestados conocen sus derechos relacionados a la educación, salud y alimentación, derechos que se encuentran reconocidos y regulados en la Convención de los derechos del niño, enmarcados dentro de la categoría de derechos de supervivencia y desarrollo; mientras que un 2,9% de los encuestados menciono que tiene además derecho a emitir su opinión y a participar, y un 11,8% menciono que tiene derecho a la protección, lo que evidencia un desconocimiento acerca de los derechos de protección y participación que poseen los niños, apreciándose que la población directamente beneficiaria desconoce sobre sus derechos de protección y participación, que se encuentran regulados en diversos convenios internacionales y normas legales.

2.1. Bases teóricas

2.2.1 La Conciliación

2.2.1.1 Teoría del conflicto

(Benavides Vargas , 2002), señala que es necesario estudiar el conflicto para poder entender y comprender las relaciones interpersonales, grupales, organizacionales, de estructura social y cultural, entendiendo al conflicto como un fenómeno natural inherente a la naturaleza humana y que se encuentra presente en todas las relaciones y en los diferentes niveles ya sea a nivel interpersonal o intrapersonal.

2.2.1.2 Fuentes del conflicto

Los conflictos pueden aparecer por diferentes fuentes conflictivas, las cuales se van juntando y combinando, que desencadenan en una pugna de opiniones o pareceres, que van a ser activados por un algún acontecimiento que haga que el conflicto se manifieste.



Por tanto, es necesario establecer cuál es la fuente del conflicto y saber cuáles son los factores que van a influir en la manera en la que se va llevar a cabo la conciliación y las estrategias que deberá emplear el conciliador para poder llegar a un acuerdo.

Existen diferentes fuentes de conflicto, entre las que podemos señalar las siguientes:

- Los acontecimientos: En algunas oportunidades el conflicto va ser producto de un desacuerdo que tienen las partes sobre un determinado tema, siendo una fuente principal de este tipo de conflicto la parte cognoscitiva de las personas involucradas en el mismo, es decir sus juicios y las percepciones que poseen.
- Los escasos de recursos: Este se presenta dentro de problemas surgidos del interés proveniente del desacuerdo sobre la asignación de ciertos recursos que resultan ser escasos, centrándose dicha discusión sobre quien obtendrá el objeto o beneficio que se encuentra en escasos, dichos bienes pueden ser tangibles o no, como por el ejemplo el dinero, territorio, alimentos, objetos o intangibles como el poder, status, imagen entre otros.
- Las necesidades básicas humanas: Este tipo de conflicto versa sobre diferencias que están relacionadas a las necesidades que debe satisfacerse o respetarse para que un grupo determinado de personas pueda desarrollarse plenamente, dentro de este tipo de necesidades están comprendidas el vestido, alimentación, vivienda que son necesidades vitales que necesita todo ser humano para su subsistencia y también se encuentran las necesidades espirituales las cuales son el respeto, seguridad, reconocimiento, dignidad y demás valores esenciales.

2.2.1.3 Fundamentación teórica

(Restrepo Arredondo, 2011), desarrolla el proceso histórico de las definiciones que ha poseído la conciliación en el transcurso de los años, advirtiendo que es un problema teórico complejo, ya que es una institución de carácter procesal es decir es meramente



procesal y por otro lado constituye un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por tanto debe ser analizado desde un punto de vista socio jurídico, lo que implica que sea estudiado desde el punto jurídico o normativo y por otro lado que se realice un análisis teórico y metodológico.

Es necesario entender al comportamiento humano como un proceso y una causalidad, que nos posibilita comprender las relaciones interpersonales ya que estas responden a decisiones individuales o colectivas en las que determinados elementos premeditados o no operan como modelos mentales que nos ayudan a explicar ciertos procesos sociales entre un individuo y su grupo.

(Guzmán Barrón, 1999) define a la conciliación como el proceso por el cual dos o más personas que se encuentran en una situación conflictiva logran solucionar sus diferencias y reestablecer su relación, asistidos por un tercero denominado conciliador , quien facilita la comunicación entre las partes, sin interferir en los acuerdos que vayan a tomar las partes, ya que no ejerce la función de juez ni de árbitro, por lo que para los abogados les resulta un poco difícil entender este concepto ya que están acostumbrados a adoptar una determinada posición y aplicar la ley por encima de la voluntad de las partes.

Otro mecanismo alternativo de solución de conflictos es la mediación que es usada generalmente como alternativa a los procesos litigiosos o de violencia, que es entendida como un proceso mediante el cual las partes asistidos por una tercera persona, socializan sus diferencias o problemas en conflicto con la finalidad de poder encontrar soluciones alternativas y llegar a un acuerdo que se ajuste a las necesidades de ambas partes, buscando resolver el conflicto y crear un ambiente para la concertación de soluciones.



2.2.1.4 La conciliación extrajudicial en el Perú, como medio para promover una cultura de paz

La conciliación extrajudicial es considerada como un instrumento alternativo de solución de conflictos que es usada por la normatividad peruana como un requisito de procedibilidad para iniciar determinados procesos judiciales, evitando los costos y tiempo que implica un proceso judicial, siendo factible especialmente para situaciones que pueden ser saneadas y definidas en la audiencia de conciliación, donde las partes de mutuo acuerdo deciden solucionar sus conflictos. Pudiendo entender a la conciliación como un mecanismo por el cual se imparte una cultura de paz, en el que las partes a través de un proceso conciliatorio solucionan sus conflictos.

La conciliación extrajudicial en el Perú se encuentra regulada por la Ley Nro. 26872- Ley de Conciliación Extrajudicial y su reglamento promulgado el 29 de octubre del año 1997, a partir del cual ha ido adquiriendo importancia en la resolución de conflictos, sin embargo, debido a la falta de difusión y la inadecuada implementación de este mecanismo y sus objetivos, se ha convertido en un obstáculo que ha sobrecargado el aparato judicial. Para el año 2001 en el Perú existían insuficientes centros de conciliación autorizados que pudieran asumir la carga de los juzgados, debido a la poca difusión y falta de promoción de este mecanismo alternativo de solución de conflictos, aunado a esto se tiene que encontraba en la etapa inicial de su implementación, por lo que el principal problema radicaba no solo en las personas encargadas de su implementación sino también en aquellas que de alguna manera directa o indirecta están comprometidos con la búsqueda de una cultura de paz en el Perú.

Con el transcurso de los años, se han ido desarrollando y fortaleciendo los mecanismos alternativos de solución de conflictos y se han creado nuevos instrumentos para poder acceder a este tipo de justicia, siguiendo esta línea de idea Siles Vallejo señala que se



vienen ampliando una serie de proyectos para poder derivar asuntos litigiosos y no litigiosos a diferentes instancias no judiciales que resuelvan este tipo de disputas, como lo son la mediación, conciliación, arbitraje y demás, que se constituyen como soluciones viables para reducir la excesiva carga de los juzgados atendiendo a la complejidad de cada caso y derechos involucrados de las partes en cada caso.

La conciliación en el Perú, ha adquirido carácter obligatorio desde el año 2001, que se encuentra justificado por el rol activo del estado en la sociedad, ya que imponiendo su obligatoriedad busca lograr un cambio tratando de lograr una cultura de paz en el país, cambio que ha sido un poco difícil, ya que fue necesario la implantación de la obligatoriedad de la conciliación, para que de esta forma se logre concientizar a las personas para que puedan utilizar este mecanismo y se parte de los beneficios y ventajas que ofrece y al mismo tiempo ser parte de esta forma pacífica de solución de conflictos. Posterior a este proceso lo que se busca es interiorizar este forma de solución de conflictos, no solo que se conozca sus beneficios y ventajas, sino que se pueda acudir a ella de manera voluntaria, donde los centros de conciliación garanticen las herramientas necesarias y suficientes para lograr acuerdos, sin embargo pese a la obligatoriedad de la conciliación, el estado solo exige su obligatoriedad para interponer un proceso judicial, dejando de lado la construcción de una verdadera cultura de paz, siendo necesario que exista una política de educación que busque realizar cambios en las estructuras de la sociedad.

2.2.1.5 Características de la conciliación

De acuerdo a (Yana Yanqui , 2017), podemos considerar que el proceso conciliatorio va a tener características propias basadas principalmente en el acuerdo voluntario y consciente que tienen las partes, de modo que el papel del conciliador, es el de buscar una solución en un sentido imparcial pero sometándose al acuerdo de las partes y así poder



alcanzar lo que conocemos como justicia, como características de la conciliación podemos considerar a los siguientes:

- Es de carácter consensual, en el sentido de implantar una política única de acuerdo entre las partes y que en este entender se somete a la voluntad de cada una de ellas. Así mismo podemos considerar la voluntad de las partes, debido a que se tiene que, en la etapa de audiencia, ambas partes asisten por voluntad propia demarcando una serie de materias conciliables y que es decisión de estos mismos tomarlos en cuenta o no.
- Es de carácter idóneo, debido a que dentro de nuestra legislación peruana reconoce que un conciliador es aquella persona que se encuentra capacitada para tal fin de modo que se encuentra acreditado su formación como tal, así como también la debida autorización de su centro de conciliación por parte del Ministerio de Justicia. También podemos considerar la característica horizontal de la conciliación, esto en el sentido de no tener ningún interés por parte del conciliador sobre el acuerdo que se lleve a cabo, solo y únicamente se debe tener un criterio de igualdad de partes para así poder llevar la audiencia de conciliación de un modo armonioso y horizontal.
- Es de carácter privado, debido a que los acordado dentro del acuerdo conciliatorio va a gozar de estricta confidencialidad debido a la competencia que se tiene dentro del acuerdo que se lleve a cabo, poder ser reconocidos como únicos interesados.
- Es informal, debido a que el proceso conciliatorio tiene un sentido práctico, que va tratar de buscar un procedimiento de tipo oneroso y la única formalidad que se tiene es el logro del acuerdo respetando toda pauta establecida.



2.2.1.6 Nivel de asistencia

2.2.1.6.1 Solución de conflicto

De acuerdo a (Flores Flores & Soto Núñez , 2021) el proceso de conciliación extrajudicial es un factor dentro de lo conocido como solución de conflicto, la circunstancia amerita una determinada controversia y así poder tener un fundamento en las precisiones que se pueda tener para llegar a un acuerdo conciliatorio; la solución del conflicto es buscada por el conciliador y propuesta a las partes para que se pueda dar en una situación de amistad y paz social, en las partes.

El fundamento que muchos autores proponen son las ventajas de la conciliación, principalmente el punto de vista de evitar llegar a una instancia judicial en la que se debe considerar muchas desventajas principalmente las de aquellos plazos procesales que tienen que ser considerados en todo proceso judicial y que se extienden con distintos mecanismos procesales alargando el proceso cuando esto se puede solucionar en una etapa previa que es la conciliación. La solución del conflicto, tiene un sin número de ventajas cuando estas son determinadas antes de poder tener un mayor perjuicio para las partes, de modo que podemos asumir que la búsqueda de la solución del conflicto, tiene un sustento de beneficio para las partes,

Desde el punto de vista de la administración de justicia, se tiene un sin número de situaciones respecto al porque la carga procesal viene siendo muy alta en nuestros días.

La propuesta que se tiene de parte del órgano administrativo de justicia es que se inste el acuerdo conciliatorio previamente, debido a que existen situaciones innecesarias que no pueden ser considerados como suficientes para el ejercicio de una tutela efectiva de derechos, debido a que estos pueden ser solucionados en el acuerdo de las partes y así evitar todo un proceso judicial tedioso y que también implica un sustento económico para las partes.



Para (La Rosa & Rivas, 2018), se debe estudiar al conflicto partiendo de los efectos que tiene sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos, la mayoría cree que los conflictos tienen un efecto negativo, sin embargo, si analizamos los efectos que genera se puede apreciar que es el impulso y la forma en la que se canalizan las relaciones interpersonales humanas.

En la vida diaria, se puede apreciar que los conflictos están presentes en nuestras vidas cotidianas, siendo el resultado de la interacción normal y cotidiana de las personas, lo que nos permite afirmar que el conflicto no es malo pero tampoco es bueno, sino que se trata de un hecho palpable objetivo que está enlazado y unido a la naturaleza humana, sin embargo el conflicto dependiendo del tratamiento que se le brinde puede generar consecuencias positivas o negativas, comparando sus efectos con lo que puede generar el impacto del rayo que al igual que el conflicto es un hecho y que sus consecuencias van a depender del tratamiento que se les brinde.

De lo precitado anteriormente, se tiene que un conflicto bien tratado permite a las personas:

- Mantener la relación entre las partes, es decir las partes enfrentadas mantienen la relación entre ambas, evitando que esta se siga deteriorando y en algunos casos esta relación se llega a reestablecerse.
- Procura el aumento de la probabilidad de éxito en la conciliación, ya que existe una satisfacción mutua de sus intereses, obteniendo ambas partes beneficios que los favorecen mutuamente.
- Se da un aprendizaje que surge a partir de la experiencia, que conlleva a que las personas que están involucradas en la situación problemática se den cuenta de que existen otras maneras de solucionar sus conflictos que no son necesariamente sea el inicio de un proceso judicial.



- Es un mecanismo que beneficia a toda la sociedad ya busca reestablecer la paz social que ha sido alterada
- Implica el ahorro de costos adicionales, ya que el conflicto es resuelto de manera directa, evitando destinar recursos económicos adicionales.
- Evita que exista un desgaste emocional de las partes, puesto que se ahorran el tiempo y la incomodidad de que el conflicto se alargue en el tiempo y siga deteriorando las relaciones que ya han sido afectadas.

2.2.1.7 Nivel de efectividad

Para (Gutierrez Huaman , 2017), la conciliación viene a constituir un mecanismo alternativo de solución de conflictos, consistente en una actividad voluntaria realizada por las partes en conflicto y una tercera persona llamada conciliador que se encuentra adscrito a un centro de conciliación, el cual debe ser neutral e imparcial, y sin poder de toma de decisión, desempeñando un rol de asistencia para las partes facilitando el arribo de acuerdos entre las partes.

La conciliación tiene como finalidad que las partes puedan llegar a un acuerdo que satisfaga a ambas partes y que ponga fin a su conflicto de intereses y de esta manera se pueda reestablecer la paz social, entendiéndose a la conciliación como un procedimiento de carácter obligatorio en las materias que están relacionadas a los derechos disponibles de las partes, mediante el cual la parte demandante invita a la parte demandada a un Centro de Conciliación acreditado para que puedan poner fin a sus problemas o controversias, asistidos por una tercera persona denominada conciliador extrajudicial, que viene a ser un requisito que es indispensable para la interposición de una demanda en sede judicial, en caso de que las partes arribaran a un acuerdo esta poseerá carácter definitivo y podrá solicitarse su ejecución en sede judicial, es importante manifestar que la



obligatoriedad de la conciliación radica en el desarrollo del procedimiento y no en la conciliación como tal, ya que por su propia naturaleza es de carácter facultativo.

En nuestro país, la conciliación se encuentra regulada por la ley Nro. 26872- ley de conciliación extrajudicial y reglamentada por el decreto supremo Nro. 001-98-JUS, que señala que la conciliación tiene carácter obligatorio para la interposición de las demandas cuando traten de derechos disponibles, determinados o determinables de las partes, los temas que versen sobre derecho de familia o derecho laboral se encuentran excluidos temporalmente de la presente ley, conforme lo dispuesto por la ley Nro. 27398.

Según (Arboleda López, 2017), los mecanismos alternativos de solución de conflictos constituyen un procedimiento por el cual las partes que se encuentran enfrentadas, son asistidas por una persona imparcial llamada mediadora, quien a través de métodos y técnicas de manejo de emociones ayuda a las partes a solucionar sus conflictos, utilizando técnicas que les permiten centrarse en el problema y disipar los problemas que difieran del mismo, con el objetivo de poder alcanzar acuerdos que puedan satisfacer los intereses de cada una de las partes involucradas en el conflicto.

La mediación y la conciliación a nivel internacional y nacional se han constituido como una nueva tendencia en la que a través de estos mecanismos alternativos de solución de conflictos, se buscar dar soluciones que no sean agresivas o violentas a los problemas socio jurídicos que se producen producto de la interacción humana, cuya finalidad es lograr construir una cultura de paz, el cual es aplicable a diversas áreas del derecho y sobre todo en materia de familia, pues se evidencia que en estos casos existe una carga emocional, donde los sentimientos y las emociones de las partes desempeñan un papel importante, por tanto es necesario que los abogados se conviertan en mediadores, conciliadores capaces de asistir a las partes para que puedan lograr acuerdos que



satisfagan a ambas partes y de una solución integral de los conflictos, puesto que la familia es la cedula fundamental de toda sociedad.

El papel que desempeñan tanto el conciliador como el mediador es fundamental para que las partes puedan arribar a un acuerdo, deben de ser personas neutrales e imparciales, con sentido común, sentido de vida, altruistas y reconocer la importancia de otras personas como seres humanos.

Tanto la mediación como la conciliación, son mecanismos alternativos de solución de conflictos que evitan que las partes en conflicto acudan al aparato judicial, evitando que el conflicto se convierta en una cuestión litigiosa, la cual genera mayores costos tanto económicos, emocionales, anímicos que aunado al conflicto, generan que el proceso se vuelva tedioso y largo.

En la conciliación y la mediación prima el principio de autonomía de la voluntad, que encuentra su sustento en que las propias partes establezcan por sí solas las reglas que se van seguir para poder arribar a un acuerdo, encaminando sus posiciones o posturas para solucionar sus conflictos, los cuales van a ser resueltos a través de los propios lazos que crearon libremente.

Sin embargo, jurídicamente, se debe aclarar que existe una marcada diferencia entre la mediación y la conciliación, puesto que en la mediación son las propias partes las que proponen y encuentran la solución a sus conflictos, a diferencia de la conciliación en donde el conciliador sugiere propuestas solución de sus conflictos, constituyendo esta última, una forma más intervencionista del tercero que les asiste.

2.2.1.8. Ley de conciliación

De acuerdo al capítulo I sobre los principios generales, que entiende a la conciliación extrajudicial como un instituto regido como mecanismo alternativo de solución de



conflictos (LP Pasion por el Derecho, 2022), asimismo se declara como beneficio nacional, el desarrollo institucional y desenvolvimiento de la conciliación como un mecanismo alternativo de solución de conflictos.

La citada ley, enfatiza a la conciliación como aquella institución que construirá una cultura basada en paz dentro de la sociedad y debe estar regida por principios éticos y morales de la equidad, buena fe, veracidad, imparcialidad, confidencialidad, legalidad, neutralidad, celeridad y economía.

Por consiguiente, la conciliación al ser una institución de carácter consensual, los acuerdos aprobados por las partes van a depender de las partes exclusivamente y de la voluntad que tengan para cumplirlas.

Lo establecido en el artículo 5 de la ley de conciliación este se puede definir como un instituto regido como mecanismo alternativo de solución de conflictos, mediante el cual una o más actores se dirigen a un Centro de Conciliación Extrajudicial para ser asistidos por un tercero denominado conciliador que les va ayudar en la búsqueda de lograr una solución consensual a su conflicto. La conciliación se puede dar de manera presencial o por medios electrónicos u otros de naturaleza análoga, conforme a las disposiciones del presente reglamento; en nuestra legislación es requisito de admisibilidad de la demanda, que previamente el demandante antes de interponer su demanda judicial, acuda a un Centro de Conciliación Extrajudicial para la solución de sus conflictos, en caso no lo realizara el juez competente al momento de la calificación de la demanda, la declara improcedente por falta de interés para obrar en el proceso.

Son materias de la conciliación las que tengan pretensiones determinadas o determinables sean derechos disponibles de las partes, por ejemplo en materia de derecho de familia, es conciliable las pretensiones que versan sobre pensión de alimentos, tenencia, régimen de visitas y todas aquellas que derivan de la relación familiar sobre la cual las partes tengan



libre disposición, debiendo el conciliador hacer prevalecer el principio del interés superior del niño, con relación a la conciliación en materia laboral esta deberá realizarse respetando los derechos de carácter irrenunciable de los trabajadores que se encuentran reconocidos dentro de la Constitución Política del Perú y en las leyes de materia laboral, estos casos podrán ser atendidos por los Centros Conciliatorios del Ministerio de Justicia, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo así como los Centros de Conciliación de entes privados, los cuales deberán contar con conciliadores aprobados y reconocidos por el Ministerio de Justicia en materia laboral, debiendo contar las partes con la asistencia de su abogado en el inicio y en el transcurso de la audiencia de conciliación y en caso de no existir abogados, deberá estar presente al inicio de la audiencia un abogado verificador de la legalidad de los acuerdos que se va arribar.

Con relación a los temas de materia contractual respecto a las contrataciones y adquisiciones del estado, esta será realizada conforme a las leyes de la materia.

Por el contrario, son supuestos y materias no conciliables de la conciliación en los siguientes casos:

- a. Desconocimiento del domicilio de la parte invitada.
- b. Si la parte invitada reside en el extranjero, salvo el caso que cuente con un apoderado que tenga poder expresado para ser invitado a un Centro de Conciliación.
- c. Cuando se trate sobre derechos y bienes de incapaces a que se encuentran comprendidos dentro de los artículos 43 y 44 del Código Civil.
- d. Si se trata de procesos cautelares.
- e. Procesos que involucren garantías constitucionales.



- f. En los procesos referidos al acto jurídico de nulidad, ineficacia y anulabilidad, en este último caso en caso se presenten los supuestos establecidos en los incisos 1, 3 y 4 del artículo 221 del Código Civil.
- g. En la petición de herencia, cuando en la demanda se incluya la solicitud de declaración de heredero.
- h. Si se presenta violencia familiar.
- i. Casos de desalojo que se encuentren en el Decreto Legislativo N° 1177- Decreto Legislativo que establece el Régimen de Promoción del Arrendamiento para Vivienda y de la Ley N° 28364 – Ley que regula el Contrato de Capitalización Inmobiliaria y sus modificatorias.
- j. Demás pretensiones que no tengan carácter de libre disposición de las partes conciliantes.

Respecto al resguardo de datos en la conciliación, las partes que intervienen en la audiencia, están obligadas a mantener en reserva lo actuado dentro de la misma, todo lo que se sustenta o propone dentro de la audiencia de conciliación carece de valor probatorio para un proceso judicial, exceptuándose de esta regla de confidencialidad a los hechos que ayuden a establecer indicios razonables de la comisión de un delito o falta.

Así mismo no es exigible la conciliación extrajudicial en los siguientes casos:

- a) Procesos de ejecución.
- b) Procesos de tercería.
- c) Procesos de prescripción adquisitiva de dominio.
- d) Casos de retracto.
- e) Cuando tratase de convocatoria a asamblea general de socios o asociados.



- f) Procesos de impugnación judicial de acuerdos de junta general de accionistas contemplado en el artículo 139 de la Ley General de Sociedades, así como en los procesos de acción de nulidad previstos en el artículo 150 de la mencionada ley.
- g) En los procesos de indemnización derivados de la comisión de delitos y faltas y delitos provenientes de daños en materia ambiental.
- h) Procesos contencioso-administrativos.
- i) Procesos judiciales referidos a pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otros que se deriven de la relación familiar y respecto de los cuales las partes tengan libre disposición.
- j) Procesos de indemnización interpuestos por la Contraloría General de la República según la atribución conferida por el artículo 22, acápite d) de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, cuando, como consecuencia del ejercicio del control gubernamental, se determine que funcionarios, servidores públicos o terceros ocasionaron daños y perjuicios al Estado.

La audiencia deberá realizarse dentro del establecimiento del centro de conciliación extrajudicial autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contando con la presencia de un conciliador y las partes que van a conciliar; la audiencia es única y podrá comprender una o varias sesiones, necesarias para el cumplimiento de los fines de la ley en cuestión. De manera excepcional el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos podrá autorizar la celebración de una audiencia de conciliación en un establecimiento diferente, el cual deberá contar con un espacio adecuado para el desarrollo de la audiencia. La ley faculta para que la audiencia de conciliación, pueda realizarse a través de medios electrónicos u otros similares que garanticen la identificación, comunicación de las partes y autenticidad de los acuerdos conciliatorios arribados, debiendo el conciliador



encontrarse en el establecimiento autorizado para el ejercicio de su labor conciliadora, dicha conciliación deberá regirse por los principios que regula la conciliación.

El cómputo del plazo para la Audiencia Única será máximo treinta días calendarios, que serán contados desde el primer día de sesión. Dicho plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes.

Continuando el procedimiento conciliatorio una vez recibida la solicitud, el centro de conciliación extrajudicial nombrará un conciliador como máximo un día un después de la entrega de la solicitud, debiendo presentarse en un plazo de tres días hábiles cursar las invitaciones para la realización de la audiencia de conciliación a las partes, cumpliendo con verificar y confirmar la identidad de las partes a las que va notificar, del mismo modo deberá verificar los domicilios de las partes donde se les va notificar, ello de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

El conciliador deberá realizar acciones necesarias para concretar el medio por el cual las partes desean ser notificadas ya sea un medio electrónico y definir el medio de comunicación correspondiente, caso contrario las notificaciones se realizarán en el domicilio de las partes.

El plazo para celebrar la audiencia no podrá superar los diez días hábiles, que serán contados a partir del día siguiente de enviadas las invitaciones, debiendo transcurrir entre la fecha de recepción de la invitación y la fecha para la audiencia un plazo no menor de tres días hábiles.

En caso de que una de las partes no concurra a la audiencia de conciliación, sea cual sea su modalidad, el conciliador deberá señalar nueva fecha para audiencia, notificando en ese acto a la parte asistente, y respetar los plazos señalados en el párrafo anterior para la notificación de la otra parte.



Si la audiencia se realizara de manera presencial, se tomará en consideración el Cuadro General de Términos de la Distancia del Poder Judicial, para el computo de plazos de las notificaciones.

Si la audiencia se realizara por medios electrónicos o de naturaleza análoga, y la parte invitada no tuviera los elementos tecnológicos necesarios para participar, esta deberá asistir presencialmente a la audiencia en el Centro de Conciliación Extrajudicial

En caso de haberse realizado la audiencia a través de medios electrónicos u otros de naturaleza análoga y si las partes o alguna de ellas no contara con firma digital, se deberá suspender la audiencia y señalar nueva fecha para la suscripción del acta de conciliación

2.2.2 El interés superior del niño

2.2.2.1 La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano

De acuerdo a (Sokolich Alva, 2013) , la Convención sobre los Derechos del niño celebrada en 1981 y adoptada por Naciones Unidas en el año 1989, viene a constituir un instrumento con carácter internacional, que reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, sociales, políticos, culturales, económicos, entre otros, que recoge cuatro principios fundamentales, dentro de los cuales se encuentra comprendido el “principio del interés superior del niño y adolescente”, que se encuentra regulado en el Título Preliminar del Código de niños y adolescentes, que establece todas las medidas que deberán adoptar las instituciones públicas o privadas encargadas del bienestar social, los tribunales, autoridades administrativas, poder legislativo, para el cumplimiento de este principio, correspondiendo a la administración de justicia hacer prevalecer dicho principio como un principio superior.

Dentro de este orden de ideas, es necesario mencionar que, dentro de un orden de jerarquías de normas existentes, la Constitución es considerada como la norma más



importante y que reviste de mayor trascendencia al estado, por ende, debe procurar proteger los derechos de la colectividad y en especial de los más vulnerables, protegiendo a los niños y más aún si estos se encuentran en situación de abandono. El artículo 1 de la Constitución hace mención a la dignidad de las personas, sin embargo, en la realidad se aprecia que dicho dispositivo depende de los acontecimientos, vigencia de las normas y su eficacia, donde se proclama a la seguridad ciudadana como un valorpreciado, sin percatarse que no existen políticas adecuadas para la niñez y la infancia que permitan garantizar en un futuro el resguardo de este valor.

Del análisis de las sentencias emitidas en materia de niñez, se puede establecer algunos puntos, como son:

1. Que, es de vital importancia para un Estado y su colectividad proteger a las poblaciones más vulnerables, sobre todo a la infancia, y más aún si se encuentra en situación de abandono.
2. Es obligación del Estado y la colectividad proteger al niño, niña y adolescente, teniendo como sustento normativo a la Constitución y el bloque de constitucionalidad que reconoce y protege al Principio del Interés Superior del Niño como principio fundamental.
3. Cuando en un proceso judicial se verifique que existe afectación a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la administración de justicia debe procurar brindar una atención especial y prioritaria a los menores, debiendo emitir su fallo haciendo prevalecer el principio del interés superior del niño sobre cualquier otro principio.

2.2.2.2 Características principio del interés superior del niño

De acuerdo a (Alvarez Oblea, 2017), el principio del interés superior del niño contempla varias características, entre las que tenemos:



- a) Es un principio de interpretación que debe ser utilizado de forma obligatoria en todos los procesos donde intervengan o estén involucrados los derechos de los niños y adolescentes, se les confiere una especie de garantía a los niños y adolescentes, asegurando las decisiones que se van a tomar en torno a ellos van a ser examinadas conforme a este principio, imponiendo a los estados la obligación de adoptar este principio como una decisión oficial.
- b) El inciso 1 del artículo 3 de la convención de los derechos del niño, establece que el niño es sujeto de derecho, dándole una dimensión especial, enlazada con diferentes principios como el de no discriminación y la obligación de ser escuchado y tomar en consideración la palabra del menor.
- c) La definición de interés superior del niño y adolescente, como definición jurídica indefinida, dependiente de la práctica y de las normas para su aplicación. Del mismo modo a partir del estudio de los casos, se ha ido generando jurisprudencia con la finalidad de aportar soluciones a diferentes situaciones similares en los que estén involucrados un grupo de niños o un niño, sin embargo, estos criterios pese al transcurso del tiempo, siguen sujetos a la interpretación del juzgador
- d) La definición del interés superior del niño y adolescente, es un concepto muy relativo, ya que su definición se está sujeta a un tiempo y espacio determinado; se dice que está sujeto a un tiempo determinado, ya que esta depende de los conocimientos que se posea sobre la infancia y los avances sobre la misma y se dice que es relativo respecto al espacio, ya que esta depende de la legislación de cada país o de una determinada región.
- e) La definición que le asigna al interés superior del niño es evolucionista, puesto que las sociedades se encuentran en constante cambio y los avances en el campo



del conocimiento continúan, clara muestra de ello es que cada vez existe mayor jurisprudencia respecto sobre los derechos de los infantes y su protección.

f) El interés superior del niño y adolescente se encuentra regulado por una subjetividad personal que se pueda apreciar en tres niveles:

- Subjetividad de los padres: Los padres actúan protegiendo el interés superior del niño y adolescente, aunque a veces actúan haciendo primar sus intereses personales.
- Subjetividad del niño: Se puede apreciar que existe un problema, cuando solo se toma en consideración los deseos y opiniones de los niños, que no corresponde a la realidad de las necesidades del menor.
- Subjetividad del juez o autoridad administrativa dotada del poder decisorio: Este tipo de subjetividad es considerada una de las más fuertes ya que son los encargados de tomar decisión, aunque dicha decisión debe basarse o apoyarse sobre un análisis científico e imparcial de los hechos.

2.2.2.3. El principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos

Citando a (Yanes Sevilla, 2016), podemos mencionar que el niño es considerado hoy en día como un sujeto pasible de muchos derechos y protecciones, puesto que en comparación con otras épocas en las que el niño no tenía individualización y tampoco se consideraba muchos de sus derechos, existiendo situaciones de desprotección, como situaciones en las que se encontraban en abandono o sometidos a tratos inhumanos. Hoy en día se considera un tema bastante instituido dentro del derecho público internacional, siendo en algunas situaciones considerado como principio de protección, los mismos que pueden tener un sistema de derechos que se encuentran regulados e impartidos en muchas naciones que pertenecen a instituciones de carácter internacional. Se puede referir



también como un sistema de protección ya que es considerado como principio rector protector del interés superior del niño.

2.2.2.4. El interés superior del niño como derecho sustantivo

(Yanes Sevilla, 2016) menciona que en estos tiempos es innegable que el niño es considerado como un sujeto de derechos, pero dicha condición no siempre ha sido así, ya que remontándonos al pasado se aprecia que tenían una condición inferior a la de los adultos, no se les reconocía ningún derecho y tampoco tenían algún reconocimiento individual, ya que eran considerados parte de la familia y propiedad de los padres y por ende ellos podían disponer de ellos como quisieran, llegando en algunas situaciones a someterlos a tratos crueles e inhumanos o esclavizarlos.

En la Roma antigua la existencia de los niños estaba sujeta a que el padre de familia los aceptara, en la época del emperador romano Constantino se detuvo la persecución a los cristianos, y se implanto la idea de protección a los niños, ya que estaban hechos a la imagen y semejanza de Dios, en la Edad Media se dio un retroceso y se explotaba laboralmente a los niños, castigando de manera excesiva físicamente a los niños, en la época del Renacimiento se incluye beneficios a favor de los niños, empezando la sociedad a preocuparse por la educación de los niños y aparecen las primeras escuelas, se da una protección paternal al menor, ya que es considerado un ser frágil, inferior, débil e intrascendente.

La llegada de la Revolución Francesa se incorpora nuevos derechos dentro de ellos la igualdad, cambiando así el rol de los niños en sociedad, siendo el Cuerpo de Libertades de la Bahía de Massachusetts, el primer documento de la historia sobre el reconocimiento de los derechos de los niños, que señalaba que, si en caso los padres o responsables del menor trataban de manera muy estricta a los niños, estos podían quejarse ante la justicia.



Como se puede apreciar la evolución de los derechos de los niños y adolescentes, ha estado sujeta al desarrollo de la familia como un lugar de crecimiento, lazos de afectividad y una institución capaz de mejorar y crear escuelas que promuevan la educación, constituyéndose en pilares fundamentales de protección del menor.

Se debe tener presente que una cosa es que se ejerzan los derechos de manera pausada, dependiendo de la madurez del menor que pueden ser ejercidas de manera directa por el menor o través de sus padres o representantes, y otra muy diferente es sobre el objeto disponible, que está sujeto a la voluntad y decisión de los padres o apoderados, que ejercen poder sobre el menor tratándolos como objetos, lo cual es repudiado, ya que se estaría hablando únicamente de dignidad humana para los adultos, negándoles este derecho al resto de personas de manera injustificada, razón por la cual se celebró la Convención de los Derechos del Niño para eliminar toda forma de discriminación injustificada hacia los niños.

En las épocas actuales se ha dejado de lado conceptos de considerar al niño como una carga o un peligro y se le reconoce la condición de sujeto de derechos pasible de derechos y obligaciones, existiendo diferentes normas de carácter internacional y nacional que les reconocen una serie de derechos y garantías, ya que son la esperanza y el futuro del país, sin embargo, aún siguen latentes acciones de maltratos hacia ellos, sin importarles el papel que desempeñan en la sociedad.

2.2.2.5. El interés superior del niño como garantía

Citando a (Delgado Tuesta, 2016), la Convención Internacional sobre los Derechos del niño, es la finalización del largo proceso de reconocimiento de los derechos de los niños durante varios siglos. De un repaso histórico jurídico se aprecia que existe una estrecha vinculación de los instrumentos de protección de los derechos de los niños y adolescentes y el progreso en la protección y garantía de los derechos humanos y los niños. Según



diversos estudios en materia derechos de la infancia, señala que los mecanismos más efectivos en materia de protección general de los derechos de los niños son los derechos humanos, la evolución del pensamiento jurídico nos permite afirmar que detrás de la idea de los derechos humanos se encuentra la idea de que todas las personas incluido los niños y adolescentes tienen derechos consagrados por su condición de tales, y es deber de los estados promover y garantizar su protección sin distinción alguna.

El principio de igualdad reconoce la protección jurídica y de derechos específicos a determinados grupos sociales, entre los cuales se encuentran los niños, en América Latina el derecho de la infancia es la concretización de la aplicación de mecanismos de exigibilidad y protección efectiva de los derechos reconocidos por la convención de los derechos de los niños, las cuales han reemplazado a leyes antiguas, fundándose en la condición de persona de los niños, estableciendo una serie de dispositivos que protegen los derechos de la infancia que son complementados a través de mecanismos generales de protección de derechos reconocidos a todas las personas.

La ley del sistema nacional de atención integral al niño y el adolescente - ley 26518, es la norma fundamental en materia de protección de niños y adolescentes, que tiene por finalidad orientar, unir, ordenar, orientar, inspeccionar y evaluar las políticas, planes, programas y acciones a nivel nacional, que están destinados a la atención integral y específica de niños y adolescentes.

Los dispositivos legales definen al interés superior del niño, como un término al cual se le asigna la categoría de norma de procedimiento y principio, siendo una norma de procedimiento ya que se le asigna un carácter netamente adjetivo, relacionado a las medidas dictadas dentro de un proceso, a las decisiones que se tome y a las afectaciones que se presenten dentro del mismo, en los que se involucren y afecten directamente a los niños y adolescentes, donde se debe hacer prevalecer la garantía de los derechos humanos



y como un principio ya que es entendido como una guía o principio rector que dirige todo un sistema jurídico.

Los niños y adolescentes son personas que se encuentran en un proceso de formación y por ende se encuentran en una situación de vulnerabilidad, por lo que deben ser protegidos por el estado y por los organismos que lo conforman.

2.2.2.6. Como principio jurídico

De acuerdo a (Osorio Ballesteros, 2014) el principio del interés superior del niño, es un principio legal que vela por los derechos de los niños y el trato digno que deben recibir dentro de sus hogares, ya que en la actualidad se aprecia que existe una pérdida de valores, existiendo mayores índices de maltrato, violencia, abandono, pobreza, donde los niños no son respetados ni reciben el cuidado necesario, puesto que no se les da el amor, cariño y comprensión que necesitan, protegiendo especialmente a los niños que se encuentran en una situación de desventaja, buscando proteger y apoyar a los niños, niñas y adolescentes. La falta de valores se ha ido expandiendo por todos sitios y precisamente la aplicación de este principio busca proteger a los niños de estas carencias de la sociedad, visualizándose dicho principio como un elemento de protección de los niños y adolescentes, donde es necesario la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en varias acciones que son de su incumbencia.

Respecto a la aplicación de este principio, se aprecia en su aplicación una mixtura, ya que existen concepciones sobre los derechos de los infantes, que terminan por predominar y reducir su aplicación, este manejo presenta cierta mixtura o hibridación ya que, en distintas alusiones, apreciándose tres categorías o tópicos que aplican los profesionales uno sobre sus visiones sobre el principio, segundo sobre las ideas o percepciones sobre las personas que corresponde aplicarlo y tercero en la forma en que lo vinculan con diversos temas que consideran importantes para la infancia.



2.2.2.7. Marco legal, jurisprudencial del interés superior del niño, niña y adolescente

El marco legal y jurisprudencial en materia de derechos de niños y adolescentes, se ha ido perfeccionando con el transcurso del tiempo a través de la adopción de diversos convenios y acuerdos, los cuales inicialmente se limitaban únicamente a declarar la importancia de los derechos para que puedan desarrollarse en todos los aspectos de su vida, protección que no resultó suficiente ya que aún se les consideraba como personas débiles e incapaces, por lo que fue necesario que se les reconozca como sujetos de derecho, debiendo considerarse el interés superior del niño como un principio rector en la toma de decisiones que involucren a los niños, niñas y adolescentes (Chevarria Pineda, 2018).

Normas de carácter internacional

- La declaración de ginebra sobre los derechos del niño: La cual fue aprobada en el año 1924 por la Sociedad de Naciones, predecesora de la ONU, y dada con posterioridad al término de la Primera Guerra Mundial, donde los niños, niñas y adolescentes pertenecían a un sector vulnerable que era propenso a sufrir daños contra su integridad física, mental y proyecto de vida, imponiendo a las sociedades a nivel internacional el deber de asegurarles a los niños mejores condiciones para su desarrollo integral.

En su parte introductoria señala el deber de todas las sociedades de ofrecerles a los niños todo lo mejor, sin importar su nacionalidad, origen, raza o creencia religiosa, que se complementa con su primer considerando que refiere que al niño se le debe brindar los medios necesarios para que puedan desarrollarse normalmente, espiritual y materialmente.

- La declaración universal de los derechos humanos: La cual fue adoptada y proclamada en 1948 por la Asamblea General de la ONU, posterior a la Segunda



Guerra Mundial, la cual se fundamentaba en los principios de libertad, igualdad, fraternidad, dignidad, justicia y paz. Dentro de su cuerpo normativo en el artículo 25 numeral 2 reconoce que: a) la persona menor de edad tiene derecho a recibir cuidados y asistencia especial; b) no debe existir trato diferenciado entre los hijos extramatrimoniales y matrimoniales, ya que tienen el mismo derecho a recibir la protección social que los hijos matrimoniales.

- La declaración americana de los derechos y deberes del hombre: Aprobada en 1948 en la Novena Conferencia Internacional Americana, es el primer documento emitido en el continente americano que reconoce la necesidad de asignar a los niños, niñas y adolescentes una protección diferenciada, disponiendo en su artículo VII el derecho de los niños a que se les brinde protección, cuidado y ayuda especial.
- La declaración universal de los derechos del niño: Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en el año 1959, viene a constituir el primer documento a nivel internacional que reconoce el principio del interés superior del niño, niña y adolescente, surgió ante la necesidad de proteger los derechos de los niños en todo el mundo. Señalando en su preámbulo que los niños, niñas y adolescentes necesitan protección y cuidados especiales, puesto que aún les falta madurez física y mental suficiente, considerando a cada uno como titulares de derecho, teniendo derecho a una infancia feliz y gozando de los derechos y libertades que se proclama, debiendo los padres, la familia, la sociedad y las autoridades reconocer sus derechos y luchar por su cumplimiento.
- El pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales: Este pacto fue adoptado en 1936 mediante asamblea general de la organización de naciones unidas, que señala en su artículo 10 numeral 3 el deber de los estados que



conforman parte de este tratado, de adoptar medidas especiales para la protección, asistencia y atención de los niños, niñas y adolescentes, asegurando su pleno desarrollo, así mismo el artículo 12 de este pacto menciona que los estados parte deben reconocer a) el derecho de todas las personas que incluye a los niños, niñas y adolescentes a disfrutar de salud física y mental b) adopción de medidas necesarias para poder garantizar la efectividad de estos derechos, promoviendo el desarrollo de los menores de edad.

De las normas señaladas precedentemente, se puede evidenciar que en su mayoría no existe una referencia específica y expresa sobre el interés superior del niño y adolescente, sin embargo, estos dispositivos reconocen el derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir protección, cuidado y ayuda específica, preocupándose por su desarrollo integral.

Regulación nacional

- Código de niños y adolescentes: Aprobado el 05 de julio del año 2000 a través de la Ley Nro. 27337, que reconoce que todo niño y adolescente tiene derecho desde el momento de su concepción a su integridad personal, física y mental y que no podrá ser sometido a tratos crueles o actos de tortura, reconociendo al menor como sujeto de derechos, siendo pasible de todos los principios y garantías que le asiste la justicia, como el debido proceso, en donde deberá garantizarse la aplicación del interés superior del niño y adolescente como principio rector. (Guzman Belzu, 2003).

La normativa peruana no refleja similitud con la Convención de los Derechos de los niños, pues diferencia al niño y adolescente, considerando niño a todo ser humano desde el momento de su concepción hasta que cumpla los doce años y adolescente al ser humano desde los doce años de edad hasta cumplir los dieciocho años de edad, estableciendo dicha



medida como una garantía para proteger al menor, y en caso de que existiera duda acerca de la edad de una persona este será considerado como un niño o adolescente dependiendo de sus características, mientras no se pruebe lo contrario.

El Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, refiere que los niños no deben ser considerados incapaces, carentes o menores, sino deben ser considerados como personas completas y deben ser respetados como personas llenas de capacidades y potencialidades, como sujetos titulares de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que les asisten por su sola condición de tal. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2012)

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis General

No son eficaces las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas celebradas, en la Municipalidad Distrital de Taray (DEMUNA) a fin de proteger el principio del interés superior del niño y adolescente contemplado en el art. IX del T.P del C.N.A durante el Periodo (agosto 2020 – marzo 2021).

2.3.2. Hipótesis específicas

- El nivel de eficacia de las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas celebradas en la Municipalidad Distrital de Taray (DEMUNA) a fin de proteger el principio del interés superior del niño y adolescente contemplado en el art. IX del T.P del C.N.A durante el Periodo (agosto 2020 – marzo 2021) es bajo.
- El nivel de seguimiento de las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas celebradas, en la Municipalidad Distrital de Taray (DEMUNA) a fin de proteger el principio del interés superior del niño y adolescente



contemplado en el art. IX del T.P del C.N.A durante el Periodo (agosto 2020 – marzo 2021) es medio.

2.4. Variables e indicadores.

2.4.1 Indicadores de variables

La conciliación: Según, (Márquez Cárdenas, 2010) citando a Remberto torres Rico, señala que se puede definir a la conciliación como un procedimiento jurídico para administrar justicia mediante el aparato judicial del estado o de manera alternativa por una vía extrajudicial, por el cual las partes deciden someter sus conflictos de intereses a un particular o recurren a las instituciones del estado, los cuales bajo la colaboración de un tercero neutral denominado conciliador va ayudar a solucionar los conflictos entre las partes.

Interés superior del niño: El interés superior del niño puede ser entendido como el conjunto de acciones y bienes necesarios para el desarrollo íntegro del menor y la protección de los niños, buscando la protección de sus derechos y su mayor nivel de bienestar posible (Baeza Concha, 2001)

2.4.2 Indicadores

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
La Conciliación	Nivel de efectividad de las actas de conciliación	Resolución de conflictos Fortalecer vínculos familiares
	Nivel de seguimiento de las actas de conciliación	Cumplimiento de las actas de conciliación



		Protección del interés superior del niño
El Interés Superior del niño y adolescente	Como derecho sustantivo	Consideración primordial
	Como principio jurídico	Disposición jurídica
	Como norma de procedimiento	Salvaguarda procesal

2.4.3. Identificación de Variables

- Variable Independiente: La conciliación
- Variable Dependiente: Interés superior del niño

2.4.4. Operacionalización de Variables

VARIABLE	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
La Conciliación	Para, (Abanto Torres, 2007) la conciliación comprende dos niveles los cuales están conformados por el nivel de seguimiento de los acuerdos conciliatorios y el nivel de efectividad de las actas de conciliación en el logro del cumplimiento de los acuerdos	Nivel de efectividad de las actas de conciliación	Resolución de conflictos Fortalecer vínculos familiares
		Nivel de seguimiento de las actas de conciliación	Cumplimiento de las actas de conciliación Protección del interés superior del niño



Interés Superior del Niño	El interés superior del niño puede ser entendido como un triple concepto: como derecho sustantivo, como principio jurídico interpretativo fundamental y como norma de procedimiento.	Como derecho sustantivo.	Consideración primordial
	(Gonzales Urrutia & Castello Belmar, 2020)	Como principio jurídico.	Disposición jurídica
		Como norma de procedimiento	Salvaguarda procesal

2.5. Definición de términos básicos.

2.5.1 Conciliación

La conciliación es considerada un mecanismo o herramienta el cual sirve para la solución de conflictos, esto a través de la comunicación e intercambio de ideas entre las partes con el fin de buscar la solución del conflicto y así restablecer su relación, en este proceso ambas partes son acompañadas por un tercero llamado conciliador el cual tendrá que ser un ente neutral, que facilite la comunicación entre las partes. (Guzmán Barrón, 1999)

2.5.2 Conciliación extrajudicial

De acuerdo a la legislación es exigible que, antes de presentar una demanda ante el poder judicial se inicie un procedimiento conciliatorio, esto con el fin de que las partes lleguen a un acuerdo en base a sus intereses, sin la necesidad de que un tercero decida, así como sucede en un proceso judicial o arbitral. A diferencia de un proceso judicial un procedimiento conciliatorio, es más eficaz, rápido y económico además que las relaciones



interpersonales que se vieron perjudicadas por el conflicto, tienden a repararse y a mejorar con el transcurso del tiempo. (Caldas Fernandez, 2022)

2.5.3 Interés superior del niño

El interés superior del niño es considerado como un principio fundamental que se encuentra regulado en el artículo 3 de la Convención sobre los derechos de los niños y niñas, que lo define como la potencialización de sus derechos a la integridad psíquica y física de los niños y niñas, buscando lograr la evolución y desarrollo integral de su personalidad en un ambiente saludable y agradable, asimismo persigue el bienestar general del niño o niña. (López Contreras, 2015) Es decir, debe buscar asegurar el mayor bienestar de los niños y niñas, debiendo prevalecer sobre cualquier otra circunstancia.

2.5.4 DEMUNA

La Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente, (DEMUNA) es un servicio que presta el municipio, perteneciente al Sistema Nacional de Atención al Niño y al Adolescente del MIMP. La DEMUNA fue creada con la finalidad de promover, proteger, atender y vigilar la protección y promoción del desarrollo integral y completo de los niños y adolescentes, cuya principal labor es brindar una atención gratuita frente a cualquier situación o hecho que atente, amenace, ponga en peligro o vulnere los derechos del niño y adolescente. La Constitución Política del Estado, el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337) y la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) regula la DEMUNA y su funcionamiento. (Saldarriaga, 2012)

2.5.5 Tenencia

En el derecho de familia se puede definir a la tenencia como un atributo que tienen los padres respecto a los hijos, es decir alude al hecho de la convivencia entre padres e hijos, relación que es necesaria y básica para que se puedan ejercer los demás derechos que



derivan de esta relación y se pueda reclamar el cumplimiento de los deberes, lo que se traduce en una vida común, vivir bajo el mismo techo, creando lazos o vínculos entre padres e hijos, constituyendo de esta manera un atributo de la patria potestad. (Aguilar Llanos, 2017)

2.5.6 Régimen de visitas

El régimen de visitas constituye una facultad del juez, quien a través de un fallo judicial concede la tenencia del menor a uno de los padres y establece un régimen de visitas al padre que no va tener la tenencia del menor, es decir establece un régimen de visitas que beneficie al padre que no va convivir con el menor, al respecto la Casación Nro. 3172 del año 2005 señala que no es necesario que el régimen de visitas sea solicitado por las partes, sino que en uso de las facultades que tiene atribuidas por ley, fija uno, atendiendo al interés superior del niño. (Aguilar Llanos, 2017)

2.5.7 Pensión de alimentos

La pensión de alimentos puede ser definida como el deber jurídico que tiene una persona de brindar alimento a otra persona para su subsistencia, entiéndase que los alimentos comprenden todo lo que es necesario para el sustento, habitación, vestido y salud de la persona alimentista dependiendo de su edad y condición social (Mejía Salinas, 20006)

2.5.8 Niño

El Código de Niño y Adolescente en su Título Preliminar artículo I define como niño a todo ser humano desde el momento de su concepción hasta cumplir los doce años de edad.



2.5.9 Adolescente

El Código de Niño y Adolescente en su Título Preliminar artículo I define como adolescente a todo ser humano desde los doce años de edad hasta cumplir los dieciocho años de edad.



CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1. Alcance del estudio

3.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación a realizarse será de tipo básica aplicada, puesto que está basado en el conocimiento e información que poseemos acerca de las Actas de conciliación celebradas en la DEMUNA y el Interés Superior del Niño y Adolescente, tratando de aplicar dichos conocimientos a la realidad, buscando la efectividad y eficacia de las mismas, para poder lograr una protección integral del Interés Superior del Niño y Adolescente.

3.1.2. Alcance o nivel de la investigación

El presente trabajo de investigación es de Nivel Correlacional, debido a que se analizará el nivel de relación que existe entre ambas variables, es decir la efectividad de las Actas de Conciliación celebradas en la DEMUNA y su influencia en la protección del Interés Superior del Niño y Adolescente.

3.2. Diseño de la investigación

3.2.1. Diseño

Nuestro trabajo de investigación será no experimental, ya que el ámbito de estudio estará limitado a la compilación de información y descripción de datos, ya que se va observar y estudiar las Actas de Conciliación celebradas durante el periodo (agosto 2020 – marzo



2021) en la DEMUNA de Taray, para después analizarlas y obtener conclusiones en base al estudio realizado.

3.2.2. Enfoque

El presente trabajo de investigación es de carácter cuantitativo, puesto que se analizarán de forma numérica, los datos obtenidos de las fichas de análisis y encuestas, lo que nos permitirá medir por niveles y porcentajes los resultados obtenidos del presente trabajo de investigación.

3.2.3. Método

El trabajo de investigación es de carácter deductivo – hipotético, es decir que será realizado en base a los conocimientos que poseemos acerca de la Conciliación y del Interés Superior del Niño y Adolescente, que posteriormente serán aplicados a través de encuestas y fichas de análisis de datos, a una determinada realidad para poder lograr la obtención de resultados.

3.2.4. Población

El ámbito de estudio está conformado por 20 casos de Expedientes aperturados en la DEMUNA de la municipalidad distrital de Taray provincia de Calca y departamento del Cusco, durante el periodo (agosto 2020 – marzo 2021). Asimismo, la población objetiva del estudio está constituida por 15 personas entre el personal de la DEMUNA del distrito de Taray y los usuarios beneficiados con el servicio durante el periodo (agosto 2020 – marzo 2021).

Cuadro N°01

Población de los trabajadores de la DEMUNA del distrito de Taray (agosto 2020 – marzo 2021).



Personal encargado	Psicóloga	Personal de apoyo	Total de trabajadores
1	1	1	3

Fuente: Oficina de la DEMUNA de la municipalidad distrital de Taray.

Cuadro N°02

Población de usuarios beneficiados de la DEMUNA del distrito de Taray (agosto 2020 – marzo 2021).

Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	TOTAL
2	1	2	1	1	2	1	2	12

Fuente: Registro técnico de la DEMUNA de la municipalidad distrital de Taray

3.3. Unidad De Estudio

3.3.1. Muestra

La muestra de la investigación está conformada por las 12 Actas de Conciliación celebradas en la DEMUNA de Taray provincia de Calca y departamento del Cusco en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas celebradas en el periodo (agosto 2020 – marzo 2021). De la misma manera para la aplicación de las técnicas de los cuestionarios y guías de entrevista se usó los siguientes datos:

Cuadro N° 03

Población	Muestra
Trabajadores	03
Usuarios	12
TOTAL	15

3.3.2. Tipos de muestreo

El tipo de muestreo a utilizarse en el presente trabajo de investigación será la muestra probabilística, es decir, se va seleccionar un pequeño grupo de la población total, el cual será tomado de referencia para realizar el estudio, puesto que todos los elementos que la



conforman tienen la misma posibilidad de ser escogidos, al ser una población finita y limitada. (Universidad Andina del Cusco, 2015)

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnicas

En el presente trabajo de investigación se van a utilizar las técnicas de la observación, entrevista y escalas de medición de eficacia.

3.4.2. Instrumentos

Los mecanismos que se han utilizado para recolectar y registrar los datos obtenidos, han sido los siguientes:

- Guía de ficha de análisis documental. - Es la información obtenida de la fuente directa conformada por las 12 actas de conciliación analizadas.
- Guía de entrevista a trabajadores de la DEMUNA. - Es la entrevista realizada a los trabajadores de la DEMUNA del distrito de Taray.
- Encuesta a los usuarios. - Esta conformado por el conjunto de preguntas realizado a los usuarios de la DEMUNA del distrito de Taray.

3.5. Validez y confiabilidad de los instrumentos

3.5.1. Confiabilidad de los instrumentos

El presente trabajo de investigación cuenta con un nivel de confiabilidad ascendente al 95% y un margen de error del 5%, esto basándonos en que las guías de entrevista a los trabajadores de la DEMUNA y las encuestas a los usuarios puede que hayan estado sujetos a criterios subjetivos de los encuestados, o hayan sido respondidos incorrectamente por la premura del tiempo o desconocimiento de algunos términos jurídicos lo que nos permite deducir que existe un mínimo margen de error, información



que ha sido corroborada por las guías de las fichas de análisis documental las cuales muestran de manera objetiva el procedimiento conciliatorio y el contenido de las actas de conciliación, lo que nos permite obtener un nivel elevado de confiabilidad de los instrumentos utilizados.

3.5.2. Validación de instrumentos

La validación de los instrumentos fue realizada a través de la opinión de tres expertos en materia de derecho de familia y metodología de la investigación, quienes a través de constructos pilotos validaron la guía de ficha de análisis documental, la guía de entrevista realizada a los trabajadores de la DEMUNA y la encuesta realizada a los usuarios de la DEMUNA, lo que nos permitió confirmar la validez de los datos obtenidos además de usar la Escala de medición tipo Likert, lo que nos permitió medir el grado de confiabilidad por niveles.

3.6. Plan de análisis de datos

Para poder realizar el análisis de los datos obtenidos, utilizamos la distribución de frecuencia debido a que la información se encontraba dividida en categorías, del mismo modo para realizar la comprobación de la hipótesis se utilizó las técnicas e instrumentos de recolección de datos a partir de los cuales se formularan las conclusiones en las que se tomaran en cuenta los objetivos planteados y los resultados obtenidos.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Resultados

Tabla 1.

Características de la población encuestada

		Frecuencia	Porcentaje
Edad	18-30 años	06	40%
	31-50 años	09	60%
	Total	15	100,00
Sexo	Femenino	14	93.3%
	Masculino	01	6.7%
	Total	15	100,00
Usuario	Mamá	11	91.7%
	Papá	1	8.3%
	Total	12	100,00
Trabajador	Encargado	1	33.3%
	Psicólogo	1	33.3%
	Personal de apoyo	1	33.3%
	Total	3	100,00

Fuente: Elaboración propia

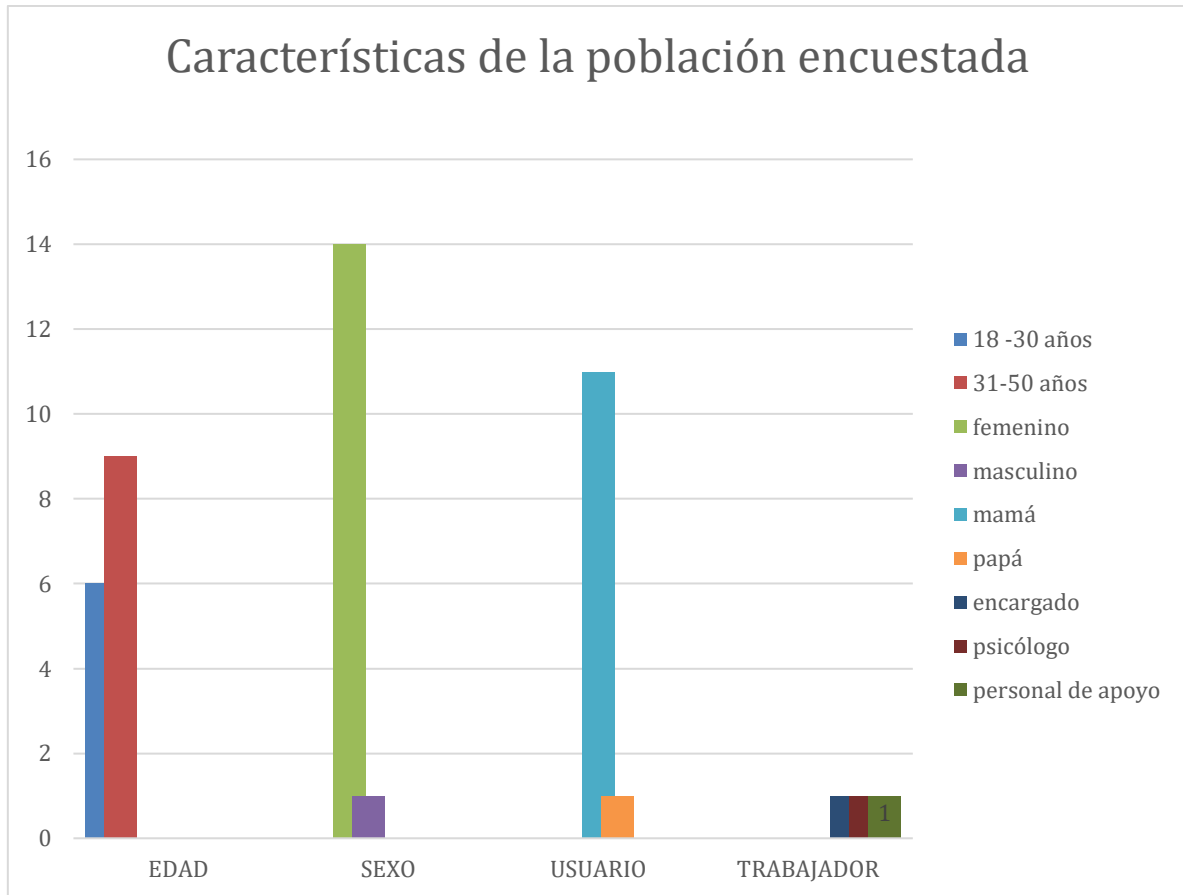


Figura 1 Características de la población encuestada

Interpretación

En la tabla 1 se observa que del total de personas encuestadas el 40% tienen entre 18-30 años de edad y el 60% tiene entre 31-50 años de edad; del mismo modo se aprecia que el 93.3% del total de las personas encuestadas son de sexo Femenino y el 6.7% son de sexo Masculino; así mismo respecto a los usuarios encuestados se observa que el 91.7% tienen el parentesco de mamá con el menor y el 8.3% tienen el parentesco de papá respecto al menor; finalmente de acuerdo a los trabajadores encuestados se tiene que el 33.3% es el encargado, el 33.3% es el psicólogo, y el 33.3% es el personal de apoyo.



4.1. Resultados respecto al objetivo General

Eficacia de las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas celebradas, en la Municipalidad Distrital de Taray (DEMUNA) a fin de proteger el principio del interés superior del niño y adolescente contemplado en el art. IX del T.P del C.N.A durante el Periodo (agosto 2020 – marzo 2021)

Tabla 2

Percepción de los encuestados sobre la eficacia de las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas celebradas, en la Municipalidad Distrital de Taray (DEMUNA).

		Frecuencia	Porcentaje
Capacitación del personal	Si	03	20%
	No	12	80%
	Total	15	100%
Calidad del servicio	Si	05	33.4%
	No	10	66.6%
	Total	15	100%
Accesibilidad	Si	08	53.4%
	No	07	46.6%
	Total	15	100%
Satisfacción	Si	04	26.7%
	No	11	73.3%
	Total	15	100%

Fuente: Elaboración propia

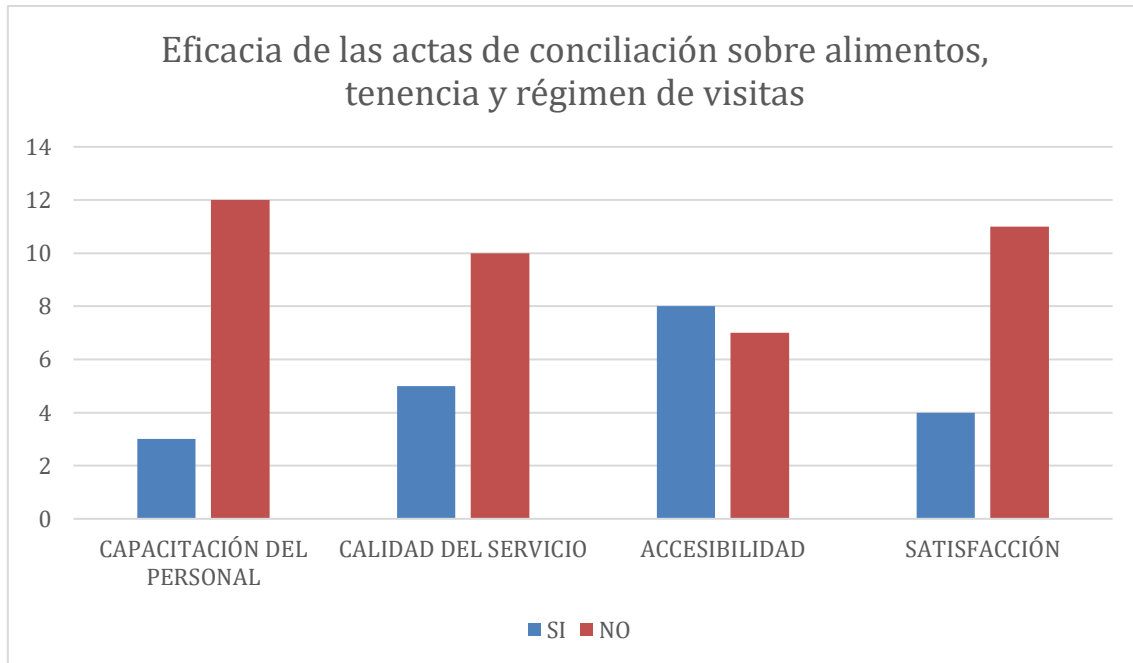


Figura 2 Eficacia de las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas

Interpretación

En la tabla y gráfico que analizamos observamos que de la totalidad de personas encuestadas el 20% refiere que el personal cuenta con capacitación suficiente mientras que el 80% refiere que el personal no cuenta con capacitación suficiente para la celebración de actas de conciliación en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas.

Respecto a la calidad del servicio se tiene que el 33.4% de la totalidad de personas encuestadas refiere que la calidad del servicio que brinda la DEMUNA de la municipalidad distrital de Taray es positiva a diferencia del 66.6% refiere que la calidad del servicio es negativa.



Con relación a la accesibilidad del servicio que brinda la DEMUNA de la municipalidad distrital de Taray se tiene que de la totalidad de personas encuestadas el 53.4% señala que la DEMUNA se encuentra en un lugar visible y accesible al público, por el contrario, el 46.6% refiere que la ubicación de la DEMUNA es de difícil acceso.

En lo referente a la satisfacción que brinda la DEMUNA de la municipalidad distrital de Taray respecto de la celebración de actas de conciliación en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas, se puede apreciar que de la totalidad de personas encuestadas el 26.7% está satisfecha con el servicio que otorga la DEMUNA, mientras que el 73.3% no está satisfecha con el servicio que brinda la DEMUNA.

4.2. Resultados respecto a los objetivos específicos

Nivel de eficacia de las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas celebradas, en la Municipalidad Distrital de Taray (DEMUNA) a fin de proteger el principio del interés superior del niño y adolescente contemplado en el art. IX del T.P del C.N.A durante el Periodo (agosto 2020 – marzo 2021)

Tabla 3

Percepción sobre el nivel de eficacia de las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas celebradas, en la Municipalidad Distrital de Taray (DEMUNA)

		Frecuencia	Porcentaje
El acta de conciliación cumple con las formalidades	Si	12	100%
	No	00	00%
	Total	12	100%
Las partes logran llegar a un acuerdo	Si	10	83.4%
	No	02	16.6%



	Total	12	100%
El pago de la pensión de alimentos será mediante cuenta bancaria	Si	10	83.4%
	No	02	16.6%
	Total	12	100%
La tenencia es concedida por acuerdo de las partes a la madre	Si	11	91.7%
	No	01	8.3%
	Total	12	100%
En el acta se consigna un cronograma de régimen de visitas	Si	06	50%
	No	06	50%
	Total	12	100%

Fuente: Elaboración propia

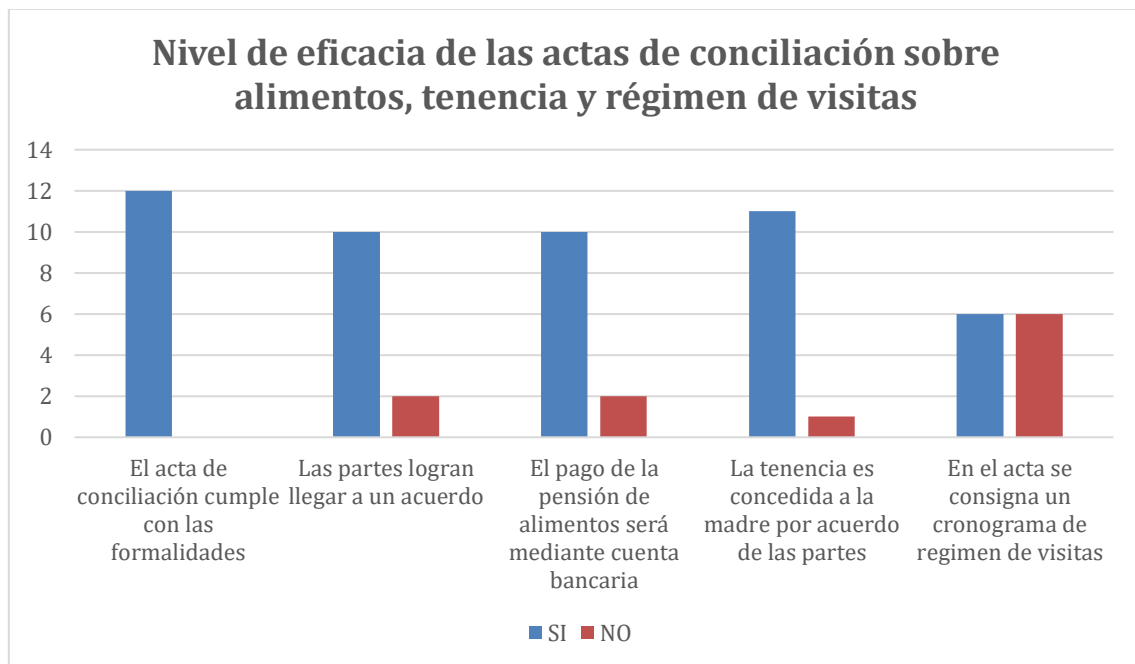


Figura 3 Nivel de eficacia de las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas

Interpretación

En la tabla y gráfico que analizamos observamos que el 100% de las actas de conciliación analizadas cumplen con las formalidades exigidas por ley, también se aprecia que en el



83.4% de las actas analizadas, las partes logran llegar a un acuerdo el mismo que se encuentra plasmado en las actas de conciliación.

Con referencia al contenido de las actas de conciliación se aprecia que en el 83.4% de las actas de conciliación las partes de común acuerdo decidieron que el pago de la pensión de alimentos se realice mediante una cuenta bancaria para así hacer efectivo dicho pago mensual mientras que el 16.6 % prefieren el pago directo; en la materia referida a tenencia se tiene que el 91.7% por acuerdo de ambas partes la tenencia va a estar a cargo de la madre, mientras que en el 8.3% de actas celebradas la tenencia se le brinda a otro familiar distinto a la madre.

Finalmente, respecto a la materia de régimen de visitas, se evidencia que el 50% de las actas de conciliación cuenta con un cronograma de régimen de visitas, del mismo modo el 50% no se pronuncia respecto a esta materia.

Nivel de seguimiento de las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas celebradas, en la Municipalidad Distrital de Taray (DEMUNA) a fin de proteger el principio del interés superior del niño y adolescente contemplado en el art. IX del T.P del C.N.A durante el Periodo (agosto 2020 – marzo 2021)

Tabla 4

Percepción sobre el nivel de seguimiento de las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas celebradas, en la Municipalidad Distrital de Taray (DEMUNA)

		Frecuencia	Porcentaje
Seguimiento durante el	Si	12	100%
	No	00	00%

procedimiento conciliatorio	Total	12	100%
Seguimiento posterior a la celebración de las actas de conciliación	Si	09	75%
	No	03	25%
	Total	12	100%

Fuente: Elaboración propia

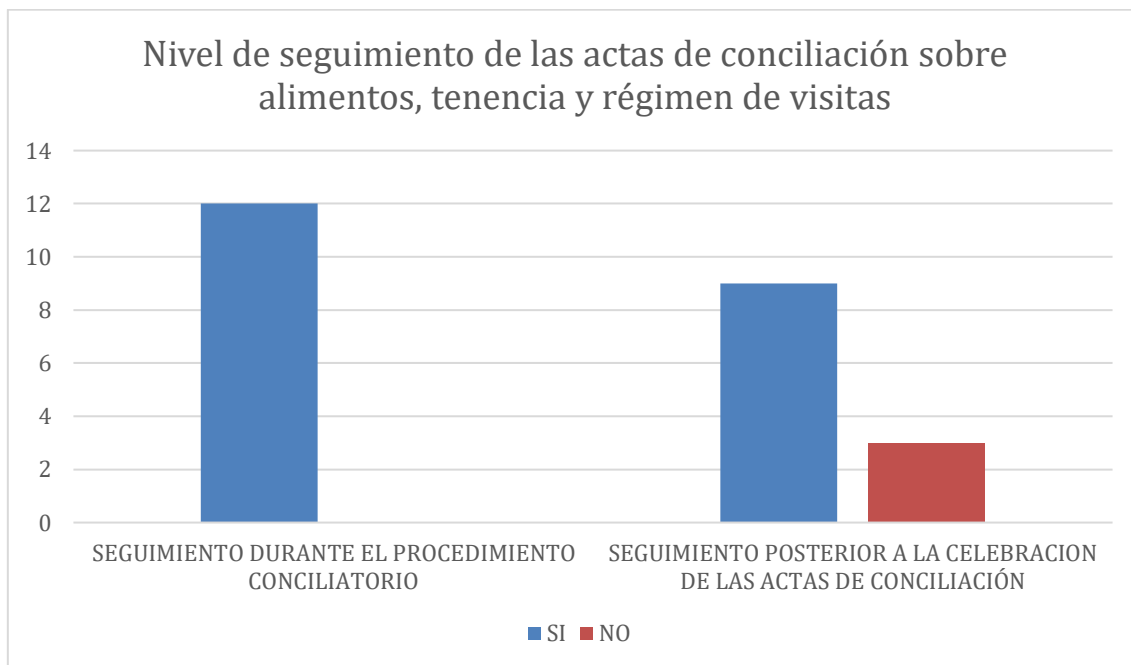


Figura 4 Nivel de seguimiento de las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas

Interpretación

En la tabla y gráfico que analizamos, observamos que, de la totalidad de actas de conciliación celebradas en la DEMUNA de la municipalidad distrital de Taray, el 100% cuentan con un seguimiento durante el procedimiento conciliatorio, sin embargo, el 75% de las actas de conciliación cuenta con un seguimiento posterior a su celebración y el 25% no cuenta con el seguimiento posterior de las actas de conciliación.



CAPÍTULO V DISCUSIÓN

5.1. Descripción de los hallazgos más relevantes y significativos

De acuerdo a los resultados hallados en la presente investigación, se identificó que el proceso de conciliación influye en la protección del interés superior del niño en la DEMUNA de Taray, esto está generado por los siguientes factores:

5.1.1. Factores económicos

Los factores económicos están relacionados con la materia de pensión de alimentos, ya que cada niño o adolescente tiene derecho a la alimentación, vestido, educación entre otros lo que implica un gasto económico que ambos padres están en la obligación de cubrirlo.

5.1.2. Factores culturales

Dentro de los factores culturales se tiene principalmente el alto porcentaje de separación de parejas, violencia familiar, violencia psicológica dentro del entorno familiar, lo tratamos como un tema cultural porque el mismo problema se va repitiendo de generación en generación a lo largo de los años.

5.1.3. Factores sociales

Los factores sociales son aquellos en el que a nivel de la población los temas de violencia familiar, psicológica, por ende, lo de separación son vistos como temas comunes por las personas, es así que no se toma mayor interés al presentarse un problema de esta magnitud en la familia.



5.1.4. Factores políticos

Finalmente, los factores políticos relacionados al presente trabajo de investigación están basados en la falta de regulación a nivel del gobierno local en favor de la protección de los derechos de los niños y adolescentes, a su vez en la falta de atención por las autoridades a estos temas que en muchos distritos pasan desapercibidos.

5.2. Limitaciones del estudio

La limitación predominante de la presente investigación se encuentra en la aplicación de las guías de encuesta aplicada a los beneficiarios de la DEMUNA debido a dos factores primordiales uno relacionado con la disponibilidad para responder las encuestas y la otra la confiabilidad de la información obtenida, ya que estas están sujetas a las opiniones subjetivas de los usuarios en las cuales es difícil precisar la veracidad de las mismas puesto que éstas pudieron ser respondidas con parcialidad o equivocadamente por la premura de su tiempo.

5.3. Comparación crítica con la literatura existente

5.3.1. Comparación con los antecedentes:

(Crespo Rollan, 2020) en su trabajo de investigación, realiza un análisis de la conciliación familiar y laboral en España donde en los resultados de su investigación el 63.7% de los encuestados considera insuficiente la legislación en materia de conciliación familiar y laboral, llegando a la conclusión que la conciliación es deficiente o insuficiente, donde la desigualdad de género sobre todo en las labores domésticas limita el tiempo de las mujeres para que puedan realizar otras actividades, lo que conlleva a que los sujetos no tengan la posibilidad de conciliar y concretar una buena relación con los demás, donde se reclama una mayor y mejor protección de sus derechos laborales en la legislación en cuanto a las posturas de los trabajadores y su conciliación. Sin embargo, no se encuentra



un acuerdo acerca de la necesidad de ampliar o no la baja de maternidad, donde se reafirma la mala situación de la conciliación laboral y familiar, además de la mala gestión de empresa y administraciones como agentes de la conciliación. El presente trabajo de investigación al igual que al antecedente precitado busca lograr mejorar el marco normativo de las conciliaciones extrajudiciales en materia de familia con la diferencia que el presente trabajo de investigación tiene como finalidad buscar proteger el interés superior del niño y adolescente.

(Torres Lozada, 2018) en su trabajo de investigación sobre conciliación extrajudicial y el interés superior del niño en la Unidad Judicial Especializada de la familia, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Latacunga provincia de Cotopaxi país de Ecuador refiere que el 70% de los abogados encuestados respondió que prefiere litigar y solo un 30% sugirió un mecanismo extrajudicial a sus clientes, lo que le permite concluir que en esta región pese a los beneficios que brindan los mecanismos alternativos de solución de conflictos, las personas estas arraigadas a la cultura de resolver sus conflictos en sede judicial, aunado a ello se pudo apreciar que existen deficiencias que aquejan a la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, ello debido a la cantidad abrumadora de casos de pensiones alimenticias, generada por el no sometimiento a procesos extrajudiciales como la mediación, que perjudican de sobre manera el interés superior del niño y adolescente beneficiario de alimentos, dejando de lado principios constitucionales como la celeridad y economía procesal, por lo que es necesario implementar soluciones inmediatas y oportunas con el fin de proteger el interés superior del niño y adolescente alimentista (Torres Lozada, 2018). El presente trabajo de investigación sirve como una referencia de carácter internacional que nos permite apreciar la realidad de las conciliaciones celebradas en las DEMUNAS o instituciones que desempeñan dicha función, donde el principal factor para la desprotección del interés



superior del niño y adolescente vendría a ser el desconocimiento de los diversos mecanismos de solución de conflictos que existen, como son la mediación y la conciliación, respuesta que se encuentra estrechamente vinculada con una de las razones por las cuales existe una falta del nivel de eficacia de los acuerdos conciliatorios.

(Durand Martinez & Villanueva Aguilar, 2018) en su trabajo de investigación sobre las dificultades o controversias en la ejecución de la conciliación en las DEMUNAS de Lima Metropolitana y Callao en el año 2017 pudo evidenciar que para que las actas de conciliación extrajudicial celebradas en la DEMUNA tengan la calidad de título de ejecución es necesario que cumplan con ciertos requisitos exigidos por la legislación, por lo que es necesario la asignación de un presupuesto dentro del plan de gestión de cada distrito, que les permita solventar los servicios que ofrecen las DEMUNAS, siendo necesario que cuenten con ambientes y equipos adecuados para el cumplimiento de sus fines, además de brindar capacitación constante al personal que labora en la DEMUNA, para que de esta manera se pueda brindar un buen servicio, sin depender de la voluntad política de los gobiernos de turno, por lo que es necesario la creación de un proyecto de ley, en el cual se debe incorporar un artículo a la Ley de Ley que faculta a las DEMUNAS a realizar conciliaciones con título de ejecución, que exija su cumplimiento obligatorio. El presente trabajo de investigación coincide en parte con los resultados de la investigación señalada precedentemente, ya que se aprecia que existe una carencia respecto de la asignación del presupuesto que se le asigna y la capacitación del personal que labora en la DEMUNA.

(Castro Villena , 2021) en su tesis identifica siete elementos a tomar en cuenta para la respectiva evaluación del interés superior del niño y tomar una decisión estos son los siguientes:1) La opinión del niño o adolescente, para el autor es imprescindible tener la



opinión del menor sobre el asunto en cuestión para más adelante poder tomar una decisión en favor de sus intereses, respetando a su vez sus derechos asimismo, así como el autor menciona es muy importante tomar en cuenta la opinión del menor lo que en muchas DEMUNAS a lo largo del país se omite, 2) La identidad del menor, 3) Mantenimiento del vínculo familiar y la preservación de las relaciones, más allá de llevar a cabo acuerdos entre las partes es importante mantener en vínculo familiar de madre e hijo así como de padre e hijo, con la finalidad de brindar al menor un ambiente saludable para su normal crecimiento y desarrollo integral, 4) El cuidado y protección del niño, 5) Estado de vulnerabilidad en la que se encuentre el menor, 6) Derecho a la salud del niño, a comparación de nuestra investigación en la DEMUNA del Distrito de Taray, aquí se cuenta con una psicóloga el cual apoya en el tema de la salud mental de los niños que después de la separación de sus padres quedan afectados aún más si estos ya tienen más de 3 años de edad, 7) Derecho a una buena relación del niño.

(Palacios Obregon J. , 2019) en su tesis muestra la existencia de un plan de trabajo el cual tiene como finalidad la protección integral del niño y adolescente, dicho plan funciona favoreciendo la mejora de la protección integral del niño y adolescente; proyecto que debería ser ampliado a todas las municipalidades para una mejor gestión y funcionamiento de la DEMUNA; ahora bien dentro de las recomendaciones se da a conocer una necesidad que las DEMUNAS deberían realizar el cual consiste en actividades que promocionen los derechos de los niños y adolescentes en el distrito al que pertenecen en diferentes instituciones, de esta forma estas actividades ayudaran a sensibilizar e informar a toda la población sobre lo importante que significa hacer prevalecer los derechos de los niños y adolescentes, así como fomentar una mejor convivencia entre las familias; una vez más se evidencia la necesidad de incluir



actividades de promoción dirigidas a niños y adolescentes así todos llevaran el mensaje a sus familias sobre el respeto de los derechos de niños y adolescentes.

(Gonzales Zambrano M. , 2017) en su investigación aduce que el personal que labora en las DEMUNAS de Acos y Acomayo han recibido instrucción adecuada en aspectos básicos como lo son técnicos, jurídico, normativos, metodológicos e instrumentales, relacionados a la promoción, vigilancia y defensa de los derechos de los niños y adolescentes, a pesar que la norma lo exige y lo establece; así mismo los responsables de brindar este servicio y el personal que labora en la DEMUNA, no son exclusivamente para la atención de este servicio, por el contrario asumen diversos cargos más dentro de diferentes áreas de la municipalidad, del mismo modo se tiene que las DEMUNAS no cuentan con el personal requerido y no cumplen con los lineamientos de la Ley de la Defensoría del Niño y Adolescente que exige que en total deberían ser 4 personas; en este último alcance encontramos una similitud en nuestra investigación al no contar con la cantidad de personal suficiente para la atención de la DEMUNA de la misma forma el personal cuenta con más cargos de diferentes áreas dentro de la municipalidad. Otro aspecto importante que se puede apreciar en dicha investigación es una mínima proyección comunitaria, donde sólo un 4,4% de los encuestados indico que se informó acerca de la labor de la DEMUNA por parte del personal que labora en la misma; mientras que un 14,7% señala que se informó sobre la DEMUNA en una charla o curso que se dio en sus instituciones educativas, ya que forma parte de la malla curricular, por tanto es necesario que el personal que labora en la DEMUNA realice acciones de promoción en estos espacios. no existe ningún proyecto formulado ni implementado en materia de protección de los derechos de los niños y adolescente, así como tampoco existe algún proyecto de ley relacionado a la reducción de la violencia de la niñez, lo que genera un grave perjuicio para el tema de la violencia que vienen afrontando los niños; cabe



mencionar que en la DEMUNA de la municipalidad de acuerdo a la investigación se observa este mismo problema puesto que la municipalidad distrital no cuenta con proyectos de ley en favor de la protección de los niños y adolescentes.

5.4. Implicancias del estudio

El presente trabajo de investigación busca servir como un referente que permita al legislador crear un marco normativo adecuado e idóneo sobre la conciliación en las DEMUNAS y la protección eficaz del interés superior del niño y adolescente, puesto que en la realidad se evidencia que las conciliaciones en materia de familia en su mayoría no llegan a ser efectivas, y por el contrario generan mayor carga procesal, vulnerando de esta manera el interés superior del niño y adolescentes. Los resultados del presente trabajo de investigación permiten establecer que el nivel de asistencia de las partes y el nivel de efectividad del acuerdo conciliatorio influyen de manera directa en la protección del interés superior del niño y adolescente, permitiendo de esta manera establecer las causas que inciden en mayor manera en la protección del interés superior del niño, las cuales deben ser materia de análisis para la generación de la implementación de nuevas políticas en la DEMUNA a fin de garantizar el interés superior del niño y adolescente.



CONCLUSIONES

En la presente investigación se han analizado los diferentes instrumentos asociados a la celebración de las actas de conciliación celebradas en la DEMUNA de la municipalidad distrital de Taray en el periodo (agosto 2020 – marzo 2021).

PRIMERA.- Con respecto en la determinación de la eficacia de las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas celebradas, en la defensoría en la Municipalidad Distrital de Taray (DEMUNA) a fin de proteger el principio del interés superior del niño y adolescente contemplado en el art. IX del T.P del C.N.A durante el Periodo (agosto 2020 – marzo 2021) enmarcado en el objetivo N°1; se logró determinar que no son eficaces las actas de conciliación por lo tanto no se protege el principio del interés superior del niño, esto en mérito a la evaluación de criterios como la capacitación del personal en el que se demuestra que el 80% del total de personas encuestadas manifiesta una falta de capacitación del personal que labora en esta área, asimismo un 66.6% refiere que la calidad de servicio el cual se brinda en la DEMUNA no es de buena calidad, respecto a la accesibilidad que tienen los usuarios para ser atendidos un 53.4% cree que la DEMUNA si cuenta con el nivel adecuado de accesibilidad, sin embargo existe un considerable porcentaje de personas quienes refieren que la DEMUNA no cuenta con la accesibilidad adecuada que los usuarios requieren para ser atendidos; por otro lado en el nivel de satisfacción, existe un alto porcentaje de personas representada por el 73.3% quienes no están satisfechos con el servicio que la DEMUNA brinda a los usuarios, esto a causa de varios factores, los principales los antes mencionados.

SEGUNDA.- Respecto al nivel de eficacia de las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas celebradas en la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Taray enmarcado en el objetivo N°2, se realizó un análisis documental de las actas de



conciliación del periodo correspondiente (Agosto 2020 - Marzo 2021), tomando en consideración si estas cumplen con las formalidades establecidas en la Ley Nro. 27007-Ley que faculta a las DEMUNAS realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución y si las partes arriban a algún acuerdo. Con relación al contenido de las actas de conciliación se analizó el porcentaje de actas de conciliación los cuales cuentan con acuerdos totales, este representado por el 83.4%, sin embargo en el 16.6% de actas las partes no lograron llegar a un acuerdo, lo que perjudica la protección de los derechos del niño y adolescente; asimismo respecto al pago de la pensión alimentaria, se demuestra que en el 83.4% de las actas, las partes acordaron realizar el pago de pensión de alimentos en favor del menor se realice mediante una cuenta bancaria, y el 16.6% de las actas se consideró el pago directo; respecto a la tenencia se observa que el 91.7% de actas de conciliación por decisión de ambas partes quien debe tener a cargo del menor es la madre, finalmente en relación a la materia de régimen de visitas, el 50% del total de actas que analizamos cuentan con un cronograma de régimen de visitas, esto con el fin de proteger el principio del interés superior del niño al crecer cerca a sus padres, sin embargo el 50% restante no cuenta con dicho cronograma de régimen de visitas, lo que viene a vulnerar los derechos del menor.

TERCERA.- Con relación al nivel de seguimiento de las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas celebradas en la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Taray durante el Periodo (agosto 2020 – marzo 2021), se pudo apreciar que existe una ficha de seguimiento de las actas de conciliación, el cual permite al personal de la DEMUNA pueda realizar un seguimiento de los casos durante el transcurso de todo el procedimiento conciliatorio, sin embargo se debe precisar que dicha ficha no es utilizada en todos los casos para realizar un seguimiento posterior a la celebración de las actas de conciliación, representado por el 75% del total de actas analizadas, demostrando



un carencia respecto al seguimiento de los casos en aras de verificar el cumplimiento de los acuerdos de ambas partes, y así proteger el interés superior del niño lo que a su vez disminuye el nivel de efectividad de las actas de conciliación en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas a fin de proteger el interés superior del niño.



RECOMENDACIONES

PRIMERA.- La eficacia de las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas celebradas en la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Taray a fin de proteger el interés superior del niño y adolescentes se ven limitadas debido a diferentes factores en los que prevalece la falta de capacitación al personal que labora en la DEMUNA sobre temas de derecho de familia y protección de los derechos de los niños y adolescentes, por lo que es necesario la implementación de una serie de políticas no solo a nivel local sino a nivel nacional que promuevan la protección integral de los derechos de los niños y adolescentes a través de la DEMUNA, tales como la asignación de un presupuesto propio que les permita capacitar adecuadamente a su personal y dotarles de un equipo de profesionales especialistas en derecho, trabajo social, psicología, conciliación en materia de familia, especialistas en seguimiento y evaluación familiar con perfiles idóneos para lograr una protección integral del interés superior del niño y adolescente.

SEGUNDA.- Tomando en consideración que el nivel de eficacia de las actas de conciliación no protege el interés superior del niño y adolescente, debido a que la DEMUNA carece de los elementos necesarios para brindar una protección integral del principio del interés superior del niño y adolescente, se recomienda mejorar los procedimientos a través de un plan de trabajo que debe estar conformado por un Manual de Organización de funciones y Reglamento de funciones, en el que se establezca de manera detallada los procedimientos para celebrar conciliaciones en la DEMUNA y el seguimiento posterior de los casos para verificar su cumplimiento, del mismo modo es necesario que realicen actividades de promoción de los derechos de los niños y adolescentes en las instituciones educativas del distrito.



TERCERA.- Con relación al nivel de seguimiento de las actas de conciliación celebradas en la DEMUNA de Taray, se puede apreciar la existencia de una ficha de seguimiento de los casos sometidos a conciliación, las cuales solo son aplicadas durante el procedimiento conciliatorio pero no posteriormente por lo que se sugiere que la DEMUNA de la Municipalidad distrital de Taray promueva un sistema de seguimiento posterior de los casos en los cuales se haya llegado arribar a un acuerdo total, a través de llamadas telefónicas, visitas inopinadas o inspecciones oculares y documentales con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las actas de conciliación y buscar una protección eficaz del interés superior del niño y adolescente.



BIBLIOGRAFÍA

- Arboleda López, A. P. (2017). Conciliación, mediación y emociones: Una mirada para la solución de los conflictos de familia. *Civilizar Ciencias Sociales y Humana*, 81-96.
- Abanto Torres, J. D. (2007). Un paralelo entre la conciliación judicial y la conciliación extrajudicial. *JUS Doctrina & Práctica*, 199-211.
- Aguilar Llanos, B. (2017). *Matrimonio y filiación aspectos patrimoniales*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Alvarez Oblea, Y. N. (2017). *Disparidad de criterios de los magistrados de la corte suprema en la aplicación del principio del interés superior del niño*. Piura: Universidad Nacional de Piura.
- Baeza Concha, G. (2001). El interés superior del niño: derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia. *Revista Chilena de Derecho*, 356.
- Benavides Vargas, R. R. (2002). *Problemática Jurídica de la conciliación en el proceso penal peruano*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Caldas Fernandez, R. J. (2022). *El libro negro de la conciliación extrajudicial*. Lima: Caldas Fernandez, Ricardo Jesús.
- Castro Villena, A. (2021). *Principio del interés superior del niño en los procesos únicos de ejecución de actas de conciliación extrajudicial de tenencia y régimen de visitas*. Arequipa: Repositorio de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



Chevarria Pineda, J. E. (2018). *El ionteres superior del niño y niña y adolescente: Un estudio sobre su regulacion en la legislacion peruana y su aplicacion en la jurisprudencia sobre tenencia*. Lima: Pontificia Universidad Catolicadel Peru.

Crespo Rollan, A. (2020). *Conciliación familiar y laboral en España: análisis del problema y posibles vías de mejora*. Madrid: Repositorio Comillas, Universidad Pontificia.

Delgado Tuesta, F. L. (2016). *Estudio del cumplimiento del interes superior del niño como principio predominante para la toma de desiciones respecto al derecho al regimen de visitas en las sentencias expedidad por el juzgado de familiade Tarapoto durante el periodo del 2011-2013*. Tarapoto: Universidad Cesar vallejo.

Durand Martinez, R. B., & Villanueva Aguilar, M. M. (2018). *Dificultades o controversias en la ejecución de la conciliación en las DEMUNAS de Lima Metropolitana y Callao en el año 2017*. Lima: Repositorio Digital de la Universidad Autonoma del Peru.

Flores Flores , Á. R., & Soto Núñez , J. M. (2021). *“Conciliación extrajudicial y la solución de conflicto en materia de familia en la provincia de coronel portillo 2019”*. Ucayali: Universidad Privada de Pucallpa.

Franciskovic Igunza, B. (08 de Agosto de 2019). *LP Pasion por el derecho*. Obtenido de Qué son los mecanismos alternativos de resolución de conflictos (MARC's): <https://lpderecho.pe/mecanismos-alternativos-resolucion-conflictos-marcs/>



Gonzales Urrutia, I. P., & Castello Belmar, A. V. (2020). *El principio del interés superior del niño: Análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación del derecho chileno*. Santiago: Repositorio de la Universidad de Chile.

Gonzales Zambrano, M. Y. (2017). *Incidencia de los servicios de DEMUNA de los gobiernos locales de Acomayo y Acos de la provincia de Acomayo-Cusco en la reducción de la violencia y en ser considerados como referentes en la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Propue*. Lima: Repositorio de la Universidad Pontificia Católica del Perú.

Gutierrez Huaman , R. J. (2017). *La conciliación extrajudicial y su incidencia en la disminución de la carga procesal, Primer Juzgado de Huancavelica en 2016*. Huancavelica: Universidad de Huancavelica.

Guzmán Barrón, C. (1999). La Conciliación. *Pontificia Universidad Católica del Perú* , 67-74.

Guzman Belzu, E. J. (2003). Comentarios al Código de los niños y adolescente: Justicia especializada, jurisdicción y competencia. *Foro Jurídico*, 138-142.

La Rosa, J., & Rivas, G. (2018). Teoría del Conflicto y Mecanismo de Soluciones. *Pontificia Universidad Católica del Perú*, 1-166.

López Contreras, R. E. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 51-70.

LP Pasion por el Derecho. (2022). *Ley de conciliación*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/ley-conciliacion-ley-26872/>



Márquez Cárdenas, Á. (2010). La Víctima en el sistema acusatorio y los mecanismos de justicia restaurativa. *Derechos y Valores*, 180.

Mejia Salinas, P. (20006). *El derecho de Alimentos*. Lima.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2012). *Plan Nacional de Accion por la Infancia y la adolescencia*. Lima: J&O Editores Impresores S.A.C. Obtenido de https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/Documento_PNAIA.pdf

Osorio Ballesteros, A. (2014). El principio del interés superior del niño en las instituciones asistenciales. . *Universidad Autónoma del Estado de México*, 1-10.

Palacios Obregon , J. (2019). *Los instrumentos de gestion de las DEMUNAS y la mejora en la protección integral de los derechos de los niños y adolescentes en Lima Metropolitana*. Lima: Repositorio Universidad Nacional Federico Villareal .

Restrepo Arredondo, B. (2011). La conciliación como solución de conflictos. *Estudios de derecho*, 162-180.

Saldarriaga, V. (2012). *Las políticas públicas de protección infantil: Una mirada a las DEMUNA*. Lima.

Sokolich Alva, M. I. (2013). La aplicacion del principio del interes superior del niño por le sistema judicial peruano. *Universidad San Martin de Porres*, 1-10.

Torres Lozada, C. D. (2018). *La Conciliación Extrajudicial y el Interés Superior del Niño en la Unidad Judicial Especializada de la familia, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Latacunga provincia de Cotopaxi*. Ambato: Repositorio Digital de la Universidad Tecnica de Ambato.



Universidad Andina del Cusco. (2015). *Guia para elaborar la tesis doctoral y de maestria*. Cusco: Imprenta de la Universidad Andina del Cusco.

Yana Yanqui , N. (2017). *Eficacia de la conciliacion judicial en el proceso laboral y su repercusion en la carga procesal en el primer juzgado de trabajo de cusco del AÑO 2014*". Cusco: Universidad Andina del Cusco.

Yanes Sevilla, L. C. (2016). *El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato* . Quito: Universidad Andina Simon Bolivar.



ANEXOS

Instrumentos de recolección de datos

Guía de ficha de análisis documental

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Ítems	Tiene	
	si	no
Aspectos formales de las actas de conciliación		
1.- El acta cuenta con numero de resolución y acreditación		
2.-El acta cuenta con número de expediente		
3.-El acta indica el lugar y fecha		
4.-El acta tiene para colocar los datos del solicitante		
5.- Los hechos son narrados en forma exacta y concisa		
6.- Los hechos narrados están amparados por el ordenamiento jurídico		
7.- El tema de conciliación es referente a derecho alimentario		
8.-En el acuerdo conciliatorio se respeta el interés superior del niño y adolescente		
9.-El acuerdo abordado por las partes se refleja de forma exacta y concisa		
10.- El acuerdo establece un cronograma de cumplimiento de obligaciones		
11.- El acuerdo versa sobre temas adicionales a lo solicitado por las partes		
12.- El acta cuenta con el nombre, firma y huella digital de las partes		
13.- El acta cuenta con el nombre, firma, registro y sello del conciliador		
14.- El acta cuenta con el nombre, firma, registro y sello del abogado de la DEMUNA		
15.- El acta celebrada posee calidad de titulo ejecutivo		
16.-El acta cuenta con un ítem referente al seguimiento y cumplimiento de los acuerdos adoptados		
Contenido del acta de conciliación		
En materia de alimentos		
1.- El padre es el obligado de brindar la pensión de alimentos?		
2.- La madre es la obligada de brindar la pensión de alimentos?		
3.- Los niños y adolescentes son los solicitantes de la pensión de alimentos?		
4.- Es el padre el solicitante de la pensión de alimentos?		
5.- Es la madre la solicitante de la pensión de alimentos?		
6.- Otros parientes son los solicitantes de la pensión de alimentos?		
7.-La forma de consignar el pago de alimentos es de dinero en efectivo?		
8.- La forma de consignar el pago de alimentos es en especies?		
9.- La forma de consignar el pago de alimentos es de forma		



10.-El pago de consignación de alimentos se realiza a través del depósito en una cuenta bancaria?		
11.- El pago de consignación de alimentos se realiza en el local de la DEMUNA?		
En materia de tenencia y régimen de visitas		
1.- Es la madre la solicitante de la tenencia del menor?		
2.- Es el padre el solicitante de la tenencia del menor?		
3.- Son otros los familiares quienes solicitan la tenencia del menor?		
4.-Es la madre quien por acuerdo de ambas partes obtiene la tenencia del menor?		
5.- Es el padre quien por acuerdo de ambas partes obtiene la tenencia del menor?		
6.- Es algún familiar quien por acuerdo de ambas partes obtiene la tenencia del menor?		
7.- Es el padre el solicitante del régimen de visitas del menor?		
8.- Es la madre el solicitante del régimen de visitas del menor?		
9.- En el acta se consigna el cronograma de régimen de visitas?		
10.-Se realiza el seguimiento posterior a la celebración del acta de conciliación?		
11.- Las partes informan respecto al cumplimiento de los acuerdos?		



Guía de entrevista a trabajadores de la DEMUNA.

ENTREVISTA A TRABAJADORES DE LA DEMUNA

Este instrumento se aplicó a los trabajadores y población beneficiaria de la Defensoría Municipal del niño y adolescente de la Municipalidad Provincial de Taray. Para efectos de dinamizar la entrevista se utilizará el término DEMUNA, para referirse a la Defensoría del Niño y del Adolescente.

1.- ¿La DEMUNA cuenta con personal capacitado para realizar labores de promoción de derechos de los niños y adolescentes?

SI ()

NO ()

2.- ¿El personal que labora en la DEMUNA conoce sobre las funciones que tiene la DEMUNA?

SI ()

NO ()

3.- ¿Existe algún mecanismo que mida el nivel de satisfacción del usuario sobre la atención que brinda la DEMUNA?

SI ()

NO ()

4.- ¿Cómo personal que labora en la DEMUNA, ha recibido algún curso o charla sobre las funciones y atribuciones que tiene la DEMUNA?

SI ()

NO ()

5.- ¿La DEMUNA cuenta con un protocolo de atención para tratar casos de conciliación en materia de familia?

SI ()

NO ()

6.-¿Los casos sometidos a conciliación en la DEMUNA en el periodo agosto 2020 a marzo 2021 han sido resueltos totalmente?

SI ()

NO ()

7.-¿Las actas de conciliación celebradas en la DEMUNA tienen carácter de título ejecutivo?

SI ()

NO ()



8.- ¿Existe una sala de conciliación?

SI ()

NO ()

9.- ¿En el caso que hubiera habido conciliación total o parcial, se realizó un seguimiento posterior al cumplimiento de los acuerdos?

SI ()

NO ()

10.- ¿Se llegaron a cumplir los acuerdos establecidos en el acta de conciliación?

SI ()

NO ()

11.- ¿Considera que es necesaria la intervención de un psicólogo y del defensor de la DEMUNA en materia de protección de los derechos del niño y adolescente?

SI ()

NO ()



Encuesta a los usuarios.

CUESTIONARIO A LOS BENEFICIARIOS DE LA DEMUNA

Este instrumento se aplicó a la población beneficiaria de la Defensoría Municipal del niño y adolescente de la Municipalidad Provincial de Taray. Para efectos de dinamizar la entrevista se utilizará el término DEMUNA, para referirse a la Defensoría del Niño y del Adolescente.

1.- ¿Cuál es la razón por la que usted acude a la DEMUNA?

- a) Alimentos
- b) Régimen de Visitas
- c) Violencia Familiar
- d) Tenencia
- e) Fortalecimientos de lazos Familiares
- f) Reconocimiento Voluntario de Filiación

2.- ¿Considera usted que la DEMUNA cumple con su finalidad de proteger los derechos del niño y adolescente?

SI ()

NO ()

3.- ¿Usted cree que los trabajadores de la DEMUNA brindan una atención prioritaria a los casos donde esté involucrado el interés superior del niño?

SI ()

NO ()

4.- ¿En caso de que usted haya adoptado un acuerdo total conciliatorio por alimentos, tenencia o régimen de visitas, se ha realizado un seguimiento posterior de su caso?

SI ()

NO ()

5.- ¿Usted se siente satisfecho con el trabajo que realiza la DEMUNA de Taray en los casos de vulneración del principio del interés superior del niño y adolescente?

SI ()

NO ()

6.- ¿Usted considera que la DEMUNA promueve de manera correcta la protección de los derechos del niño y adolescente a través de las conciliaciones?

SI ()



7.- ¿La DEMUNA está ubicada en una zona de fácil acceso para los usuarios del servicio?

SI ()

NO ()

8.- ¿Considera eficiente y eficaz la intervención de la DEMUNA, en las labores de promoción y protección de los derechos del niño, niña y adolescente?

SI ()

NO ()

9.- ¿Ha recibido atención inmediata?

SI ()

NO ()

10.- ¿Considera usted que la DEMUNA cumple su rol de proteger al niño y el adolescente cuando sus derechos han sido vulnerados?

SI ()

NO ()



Definición del problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Metodología
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variable independiente		
¿Son eficaces las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas celebradas, en la Municipalidad Distrital de Taray (DEMUNA) a fin de proteger el principio del interés superior del niño y adolescente contemplado en el art. IX del T? P del C.N.A durante el Periodo (agosto 2020 – marzo 2021)?	Determinar si son eficaces las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas celebradas, en la defensoría en la Municipalidad Distrital de Taray (DEMUNA) a fin de proteger el principio del interés superior del niño y adolescente contemplado en el art. IX del T.P del C.N.A durante el Periodo (agosto 2020 – marzo 2021).	No son eficaces las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas celebradas, en la Municipalidad Distrital de Taray (DEMUNA) a fin de proteger el principio del interés superior del niño y adolescente contemplado en el art. IX del T.P del C.N.A durante el Periodo (agosto 2020 – marzo 2021).	La Conciliación	Nivel de efectividad de las actas de conciliación	Tipo de investigación: Básica -Aplicada Enfoque de investigación: Cuantitativo Diseño de investigación: No Experimental Población 20 casos de Expedientes aperturados en la DEMUNA de la municipalidad distrital de Taray provincia de Calca y departamento del Cusco, durante el periodo (agosto 2020 – marzo 2021).: Muestra: 12 Actas de Conciliación celebradas en la DEMUNA de Taray provincia de Calca y departamento del Cusco en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas celebradas en el periodo (agosto 2020 – marzo 2021)
				Nivel de seguimiento de las actas de conciliación	
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variable dependiente		
¿Cuál es el nivel de seguimiento de las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas celebradas, en la Municipalidad Distrital de Taray (DEMUNA) a fin de proteger el principio del interés superior del niño y adolescente contemplado en el art. IX del T? P del C.N.A durante el Periodo (agosto 2020 – marzo 2021)?	Determinar cuál es el nivel de seguimiento de las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas celebradas, en la Municipalidad Distrital de Taray (DEMUNA) a fin de proteger el principio del interés superior del niño y adolescente contemplado en el art. IX del T.P del C.N.A durante el Periodo (agosto 2020 – marzo 2021)	El nivel de seguimiento de las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas celebradas, en la Municipalidad Distrital de Taray (DEMUNA) a fin de proteger el principio del interés superior del niño y adolescente contemplado en el art. IX del T.P del C.N.A durante el Periodo (agosto 2020 – marzo 2021) es medio.	I	Como derecho sustantivo	
			Interés Superior del Niños y Adolescente	Como principio jurídico	
¿Cuál es el nivel de eficacia de las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas celebradas, en la Municipalidad Distrital de Taray (DEMUNA) a fin de proteger el principio del interés superior del niño y adolescente contemplado en el art. IX del T? P del C.N.A durante el Periodo (agosto 2020 – marzo 2021)?	Determinar cuál es el nivel de eficacia de las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas celebradas, en la Municipalidad Distrital de Taray (DEMUNA) a fin de proteger el principio del interés superior del niño y adolescente contemplado en el art. IX del T.P del C.N.A durante el Periodo (agosto 2020 – marzo 2021).	El nivel de eficacia de las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas celebradas en la Municipalidad Distrital de Taray (DEMUNA) a fin de proteger el principio del interés superior del niño y adolescente contemplado en el art. IX del T.P del C.N.A durante el Periodo (agosto 2020 – marzo 2021) es bajo		Cono norma de procedimiento	